

8

Interventores y Auditores del Estado

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

Semestral • Julio a Diciembre 2015



- ✓ Entrevistas
- ✓ Papeles de trabajo
- ✓ También son Interventores
- ✓ De Interés

- ✓ Noticias
- ✓ Interventores en su tiempo libre
- ✓ Solidaridad
- ✓ Cultura y Deporte



Saca el máximo rendimiento a tus ahorros con FEDECA-PREVISIÓN.

¿QUÉ ES FEDECA-PREVISIÓN?

(10 razones para ahorrar o para traspasar tu plan de pensiones/PPA):

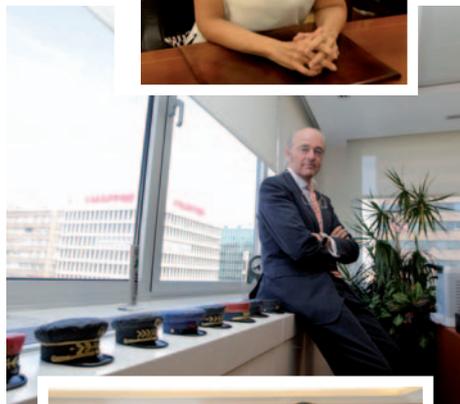
- 1.** Un sistema de previsión social complementaria **pensado para FUNCIONARIOS DEL GRUPO A.**
- 2.** La mejor opción para **PLANIFICAR TU JUBILACIÓN** en base a tu edad/aversión al riesgo.
- 3.** Las **mejores rentabilidades** del mercado (**nº 1 ranking de planes de pensiones** de España).
- 4.** **Gastos muy especiales** (desde el 0,28%, cuando la media del mercado es el 1,70%).
- 5.** **Ventajas fiscales.** Reducción en la base imponible del IRPF.
- 6.** Con **GLOBALBROK**, Correduría de FEDECA, formado por un equipo de economistas, tendrás:
 - ✓ **asesoramiento para conseguir la mejor eficacia para la constitución del ahorro.**
 - ✓ **asesoramiento para conseguir la mejor opción de prestación de jubilación.**
- 7.** Si ya tienes plan pensiones o PPA, **GLOBALBROK se encarga de hacer el traspaso de plan.**
- 8.** **Retorno hasta el 1% sobre la cantidad traspasada al PPA.**
- 9.** Un esquema eficiente de **opciones. Puedes combinarlo a tus necesidades:**
 - ✓ **Plan de Previsión Asegurado (PPA) Allianz especial Fedeca:** para quienes quieren rentabilidad asegurada y/o para quienes les falten poco para jubilarse.
 - ✓ **Novedad, PPA Dinámico Allianz especial Fedeca:** combina lo mejor de la renta variable sin que el cliente asuma riesgo al tener una garantía de capital.
 - ✓ **Plan de Pensiones Fondeca (Axa):** de renta fija mixta; para quienes quieran mayor rentabilidad pero con seguridad.
 - ✓ **Plan de Pensiones Renta Variable (Axa):** varios mercados y sectores; para quienes quieran máxima rentabilidad con cierto riesgo.
- 10.** Complementa tu previsión con **las mejores primas y coberturas de:**
 - ✓ **Seguro de Vida Fedeca:** la prima puede ser del 50% de lo que pagas actualmente.
 - ✓ **Baja Laboral Fedeca:** compensar pérdida de salario por enfermedad común.
 - ✓ **Seguro Salud:** para ir al médico sin hacer colas,....

Y además, por pertenecer a APCSIAE:

- **Seguro Accidentes Interventores del Estado:** condiciones muy especiales para APIAE.
- **Seguro de Responsabilidad Civil especial Interventores del Estado (Berkley):** Póliza colectiva adecuada a tus necesidades. Posibilidad de ampliar el capital individualmente.
- **Seguros de Auto, Hogar, Defensa Jurídica, Salud, Asistencia en viajes...**

Toda la información que precises te la facilitará Globalbrok, nuestra Correduría autorizada. Tel.: 902 012 360 – info@globalbrok.com

Correduría de Seguros con número de registro de la DGSFP J2621. Concertado seguro de responsabilidad civil según el artículo 27.1.e de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. CIF B63585798, inscrita en el Registro Mercantil nº de entrada 24123035, tomo 36948, folio 0193



3 Editorial

4 Entrevista

4 Pilar Platero Sanz

10 Papeles de Trabajo

10 La contabilidad nacional de las Administraciones Públicas, una responsabilidad de la IGAE

14 La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): ahora también al servicio de la transparencia

17 El papel de la IGAE en la reforma de la Administración Institucional de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

23 También son interventores

23 Cristina Herrero Sánchez

26 Gonzalo Ferre Moltó

29 Medidas de control de los gastos de personal del Sector Público Empresarial Estatal

39 De interés

39 Firma del convenio de colaboración entre la Asociación del CSIAE y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la coedición del "Código del Control del Gasto de la Administración del Estado"

41 Convenio de la Casa de S.M. el Rey y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)

42 Noticias

42 Acto de clausura de la XVI Promoción del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado

43 Cena anual de la asociación

44 Audiencia a la XVI promoción del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado

45 Los interventores en su tiempo libre

45 Tomás Ramos Segovia

48 Solidaridad

48 Proyecto M'Hamid: Una aventura solidaria

51 Cultura y deporte

51 Eugenio Gómez-Pereira y la Villa de Piedrahita

56 La Liga de Fútbol de los Cuerpos Superiores 2015-2016

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

Interventores y Auditores del Estado

Número 8 • Semestral • Julio a Diciembre de 2015

www.interventoresauditores.com

Interventores y Auditores del Estado, Revista de la Asociación Interventores y Auditores del Estado es una publicación de distribución privada y gratuita. Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas. Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización.

Depósito Legal: M-53012-2009

Banco Caminos
banco privado

HA LLEGADO EL MOMENTO DE DEJAR DE SOÑAR



HIPOTECA CAMINOS
ADQUIRIR TU PROPIA CASA
AHORA ES POSIBLE



PLAZO
Hasta 30 años.

0%

Compensación por
desistimiento
total o parcial.

PRÉSTAMO CREDITADO

HACER REALIDAD TUS PROYECTOS YA NO ES UN SUEÑO

HASTA 60.000 € PARA LO QUE TÚ QUIERAS



PLAZO
Hasta 10 años.

0%

Sin comisión por
cancelación anticipada
total o parcial.

Contacta con nosotros y consulta nuestras condiciones ventajosas.

NOTA: la aprobación de estas características está sujeta al procedimiento de aprobación del departamento de riesgos.



Escríbenos
financiación@bancocaminos.es



Llámanos
91 319 34 48



Visítanos
C/ Almagro, 8 y 42, 28010 Madrid
Vía Augusta, 153, 08021 Barcelona

Es una gran alegría que en esta revista de la Asociación, en sendos artículos, se comente el homenaje a los compañeros que se han jubilado en el último año y se dé la bienvenida a la nueva promoción que hace el número LXVI desde la primera en el año 1893.

Esta larga trayectoria avala la importancia de la función que desarrollamos el Cuerpo de Interventores y auditores del Estado, relacionada con el control de la actividad económica y financiera del sector público estatal, que está sujeta a dos principios esenciales, la legalidad y la independencia.

Ambos son imprescindibles en todo tiempo y coyuntura económica y esto nos hace ver con mucho optimismo el futuro de nuestra profesión. El incremento de las competencias asumidas por la IGAE y el elevado número de plazas convocadas en la oferta pública de empleo 2015 son para nosotros una prueba de que desde el Gobierno se apuesta por el control y la transparencia en la gestión económica.

En esta línea nos satisface que siendo un colectivo pequeño sea elevado el número de compañeros que son directivos gestionando importantes entidades u organizaciones Públicas, alguno de ellos nos han hecho partícipes de su experiencia y profesionalidad facilitando que publiquemos en esta revista de sus experiencias, les damos las gracias por ello.

Pilar Platero, Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y AAPP, nos da una pincelada de alguna de las medidas impulsadas desde la Subsecretaria para modernizar la Administración y principalmente para que sea más eficiente “hacer más con menos”, fomentando una mejor prestación de los servicios públicos.

En el epígrafe de papeles de trabajo tres artículos nos ilustran sobre dos actuaciones en las que la IGAE tuvo un papel predominante en sus orígenes y que actualmente son básicas en sus correspondientes ámbitos y se caracterizan por su rigor técnico y amplio desarrollo.



El tercer artículo se refiere al papel que Ley de Régimen Jurídico del Sector Público atribuye a la IGAE, y en particular a las nuevas competencias en relación con la creación, transformación o extinción de entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y al nuevo control de la sostenibilidad financiera de las entidades públicas del sector público estatal y de la subsistencia de los motivos que justificaron su creación.

Tres compañeros que son directivos públicos nos ilustran sobre su experiencia profesional y sobre su trabajo al frente de las unidades que dirigen, destacando sus amplios conocimientos y responsabilidades en actividades muy diversas a lo largo de su carrera profesional.

Se completa este número de la revista con otras noticias de interés y aportaciones de compañeros, más personales que dan a conocer facetas que nos sorprenden a los que solo les conocemos como profesionales. Les agradecemos que quieran compartir estas experiencias de su vida personal y especialmente nos conmueve la generosidad de nuestro compañero Jesús Ruiz Ayucar, que a punto de jubilarse sigue siendo un ejemplo de entusiasmo profesional y personal. ■

Pilar Platero Sanz

LA SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Tenemos la oportunidad de entrevistar en este número a Pilar Platero que, como es conocido, es la actual Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Pertenece al Cuerpo de Interventores y Auditores del Estado, así como al Técnico de Auditoría y Contabilidad, y gran parte de su carrera profesional la ha llevado a cabo desempeñando varios puestos en el área de auditorías del sector público estatal de la Intervención General de la Administración del Estado y como Interventora Delegada en el Museo Nacional del Prado. También ha sido Asesora del Ministro de Hacienda y Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

Ahora que estamos casi al final de la Legislatura, ¿cómo está siendo tu experiencia como Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas?

La verdad es que está siendo una etapa muy positiva. Aunque en mis puestos anteriores en el Ministerio ya conocía y mantenía contactos habituales con la Subsecretaría, ha sido al llegar aquí cuando he podido comprobar en primera persona la complejidad y variedad de asuntos de su competencia.

Ten en cuenta que de mí dependen centros directivos tan diferentes como la Secretaría General Técnica, la Dirección General del Patrimonio, la Inspección General o la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, lo que hace que en la Subsecretaría se traten desde aspectos jurídicos y normativos, hasta aspectos organizativos, de control o de pura gestión. Y eso sin contar con los organismos que tenemos adscritos, como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el Parque Móvil o el Comisionado del Mercado de Tabacos, a lo que habría que sumar la responsabilidad sobre la política empresarial pública, tanto de las empresas que se encuadran en el Grupo Patrimonio como las de SEPI, organismo de la que soy Consejera.

Toda esa gran diversidad me está aportando una experiencia profesional que, sea cual sea mi destino, estoy segura que va a enriquecer cualquier trabajo que desempeñe en el futuro. Además, desde el punto de vista humano, también está siendo una etapa que no voy a poder olvidar. Estoy



contando con un equipo colaborador inmejorable en lo profesional y en lo personal, que se ha hecho cómplice entusiasta de todos los proyectos que hemos emprendido. Sin olvidar a un Ministro con el que me identifico plenamente, que me ha apoyado en mis decisiones y al que agradezco profundamente la confianza que ha depositado en mí.

Hacia mucho tiempo que ese puesto de Subsecretaria no era ocupado por un Interventor.....

Es cierto que los últimos Subsecretarios de Hacienda o de Economía y Hacienda han pertenecido a otros Cuerpos de la Administración. No podría decirte los motivos por los que se ha dado esta circunstancia,

pero lo que sí que creo firmemente es que la preparación y características del Cuerpo de Interventores permiten desempeñar no solamente éste, sino otros muchos puestos de responsabilidad en la Administración.

Si miramos el organigrama de este Ministerio e, incluso, de otros Ministerios del Gobierno en esta Legislatura, nos daremos cuenta de que el número de altos cargos ocupados por Interventores probablemente sea uno de los más altos históricamente.

Pero, además, he tenido la ocasión de comprobar el alto grado de reconocimiento del Cuerpo en los distintos ámbitos de la Administración Pública y la continua demanda de Interventores para ocupar puestos técnicos y directivos en Ministerios y en todo tipo de entidades y organismos públicos.

Precisamente, esta circunstancia, junto con el incremento de competencias asumidas por la IGAE, ha llevado a impulsar un importante incremento de plazas para nuevos interventores en la Oferta de Empleo Público para 2015, lo que espero redunde en que este Cuerpo se convierta en factor clave de una mejor y renovada Administración.

¿Qué crees que estás aportando a este puesto? o dicho de otro modo ¿qué piensas que está caracterizando esta etapa?

Son otros los que tendrían que opinar al respecto, pero lo que sí te puedo decir es lo que quiero aportar y a lo que estoy absolutamente dedicada, que no es otra cosa que ayudar en la medida de mis posibilidades a conseguir una Administración más moderna y, sobre todo, más eficiente.

Piensa que en el momento en que me hice cargo de la Subsecretaría la situación económica y presupuestaria era enormemente preocupante, con un déficit de más de un 9%, una prima de riesgo disparada y con la amenaza de tener que acudir al rescate europeo.

Hubo que hacer un ajuste duro e inmediato. En esa etapa, impulsadas por la Subsecretaría, ya se tomaron muchas medidas que perseguían ahorrar y, al mismo tiempo, fomentar una mejor prestación de los servicios públicos. Por ejemplo, en el 2012 se aprobaron las primeras medidas de “adelgazamiento” del sector público reduciendo el número de sociedades mercantiles y fundaciones estatales y, sobre todo, introduciendo medidas de racionalidad en la Administración Institucional con un complejo proceso de clasificación de todo tipo de entidades y de limitación del número de miembros de sus órganos de gobierno, de directivos y sus retribuciones.

También pusimos en marcha un plan de racionalización del patrimonio inmobiliario, que empezó con algo tan básico y esencial como conocer el número y tipología de inmuebles del patrimonio del Estado y que ha continuado con un proceso de optimización en la utilización de los edificios públicos, reduciendo arrendamientos innecesarios y enajenando inmuebles que no son necesarios para la prestación de servicio público que tenemos encomendada.

De esa primera etapa es una de las medidas que, curiosamente, despierta el mayor interés en la opinión pública. Me refiero a la reforma del Parque Móvil del Estado con la que se redujo sustancialmente el número de coches oficiales pero, sobre todo, se introdujeron rigurosas normas para su utilización con finalidades de servicio público.

Después, en esa búsqueda de la eficiencia, de ese “hacer más con menos”, ha sido clave la creación y desarrollo de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, la comúnmente conocida como CORA, de la que me honra ser su Vicepresidenta. Por ejemplo, una de las medidas que hemos puesto en marcha en el esquema CORA es, quizás, una de las más paradigmáticas del objetivo de eficiencia, el impulso de la contratación centralizada de bienes y servicios en la Administración Pública.

¿Nos podrías explicar, aunque sea brevemente, en qué consiste ese impulso de la contratación centralizada?

Por supuesto. Además, tengo que decir que es una de las medidas en las que más me he implicado, tanto en su diseño y propuesta como en su ejecución, hasta el punto de que la unidad encargada de su gestión, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, depende directamente de la Subsecretaría.

Con la centralización de la contratación pública pretendemos básicamente dos cosas. Por una parte, aprovechar las economías de escala que se generan por la agrupación de contratos y obtener importantes ahorros. Y, por otra, mejorar y homogeneizar los niveles de calidad de los servicios y suministros que se contratan, con un procedimiento, además, de la máxima agilidad y transparencia.

Y la verdad es que este proceso ha sido y está siendo muy complejo, suponiendo un cambio profundo en el funcionamiento de la Administración. No hemos querido dar nada por sentado ni realizar una mera agregación de contratos, sino que se ha desarrollado una extensa labor de obtención de información de los departamentos y organismos, de análisis de los aspectos presupuestarios y de estudio riguroso de la situación de los diferentes mercados



antes de elaborar los pliegos y condiciones de cada contrato.

Después, se han mantenido reuniones informativas con las empresas de los sectores afectados, se ha consultado a los Ministerios que pudieran tener competencias en relación con ese sector, por ejemplo, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en combustibles y electricidad o el Ministerio de Fomento en comunicaciones postales, y se ha recabado informe, aunque no fuera preceptivo, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

También ha sido fundamental, y quiero agradecer expresamente, la colaboración y apoyo de la IGAE y de la Dirección General de Presupuestos en la solución de los problemas e incidencias presupuestarias, contables y de gestión que conlleva un proyecto de esta envergadura.

Hoy puedo afirmar que hemos conseguido casi el cien por cien de nuestros objetivos en un tiempo récord. Ya se han aprobado por el Consejo de Ministros siete acuerdos marco y nueve contratos centralizados

en áreas tan importantes como las de telecomunicaciones, seguridad, energía eléctrica, combustibles o limpieza y están muy avanzados otros acuerdos o contratos, por ejemplo, los de material de oficina o cuentas corrientes. Cuando se produzcan todas las aprobaciones de contratos pendientes se estará gestionando un volumen global de nada menos que 3.800 millones de €, con ahorros en torno a 500 millones de €.

Antes comentabas tu condición Vicepresidenta de la CORA, ¿qué ha significado y significa la CORA dentro de la reforma de la Administración?

Mucho. Obviamente, la CORA no engloba todo lo que se ha hecho en el capítulo de reformas de la Administración y, tanto antes como después, son diversas y muy importantes las medidas tomadas que están al margen de ella. Pero lo que sí que es absolutamente cierto es que los trabajos de la CORA han supuesto, por primera vez, una verdadera radiografía extensa y precisa de la situación y los problemas de las Administraciones Públicas en España y sus posibles soluciones.

Además, me gustaría resaltar que, aunque en la ela-

boración del Informe CORA se tuvieron en cuenta las opiniones de ciudadanos, expertos y organizaciones sociales, la parte sustancial es obra de los funcionarios de los principales Cuerpos de la Administración que participaron en las diversas Subcomisiones en las que se organizaron los trabajos y también de las aportaciones de la práctica totalidad de órganos y organismos que fueron consultados y que propusieron muchas de las 222 medidas que finalmente se incorporaron al Informe. En este sentido, es un trabajo hecho desde dentro, por gente que conoce los temas, que ha hecho sus análisis con rigor y que ha diseñado actuaciones y soluciones ambiciosas pero factibles.

Me consta que, sobre todo en sus inicios, en algunos ámbitos de la Administración existía una cierta expectación, casi diría que teñida de escepticismo, sobre la viabilidad de la reforma emprendida por la CORA, pero tengo que decir que esa percepción ha cambiado radicalmente ante la constatación del grado de cumplimiento de las medidas, que con los datos del primer semestre del 2015 ya superaba el 75%, y, fundamentalmente, su positiva repercusión en la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración.

En la CORA se agrupan medidas de todo tipo que abarcan un amplio espacio de la acción administrativa, desde las actuaciones dirigidas a mejorar el entorno de las empresas y ciudadanos, hasta el desarrollo de servicios electrónicos o la introducción de esquemas de eficiencia, racionalización y eliminación de duplicidades.

Desde luego, no puedo referirme a todas ellas, pero sí me gustaría destacar una de las principales características de la CORA y, en general, de la reforma de la Administración que es el equilibrio entre las medidas de impacto a corto plazo y las políticas de transformación profunda que deben dar como resultado una verdaderamente nueva y moderna Administración.

**¿A qué te refieres exactamente con esto último?
¿Puedes poner algún ejemplo concreto?**

Por supuesto. Te puedo hablar de un par de ejemplos que yo creo que son muy representativos de lo que quiero decir.

Un primer ejemplo es el de la lucha contra la morosidad de las Administraciones Públicas. Al principio de la Legislatura se adoptaron medidas de choque, el Plan de Proveedores y el Fondo de Liquidez Autónomo, para hacer llegar recursos a Comunidades Autónomas y Ayuntamientos con los que hacer frente a sus compromisos con los proveedores. Pero ahora se ha ido mucho más allá de estas medidas coyunturales con el establecimiento de mecanismos, recogidos ya en normas legales, que impidan que

vuelvan a producirse retrasos en el pago, tan perniciosos para nuestras empresas, y ponga fin a la vieja idea de las “facturas en el cajón”. En concreto, me refiero al nuevo esquema de factura electrónica y de registro contable y a las medidas de vigilancia y supervisión del cumplimiento de plazos máximos de pago a proveedores que ha introducido la Ley Orgánica de control de la deuda comercial.

Bueno, en realidad creo que los compañeros ya saben de la importancia y el verdadero cambio cultural que significan estas medidas porque muchos de ellos son responsables directos de su desarrollo.

Otro claro ejemplo es el de la Administración Institucional. Si, en un primer momento, se tomaron las medidas que antes he comentado de reestructuración y racionalización, lo más relevante es la incorporación en la nueva Ley de Régimen Jurídico de normas para simplificar la tipología de entidades públicas, establecer criterios rigurosos para justi-



ficar la creación de nuevas entidades y obligar a un control y supervisión continua de su actividad, situación financiera y cumplimiento de sus fines. Es decir, también aquí se ha pretendido crear un marco jurídico con vocación de permanencia en el futuro.

Precisamente te iba a preguntar por esa nueva Ley de Régimen Jurídico del sector público y por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Creo que estas dos Leyes están llamadas a ser realmente muy importantes y a dar el imprescindible soporte jurídico al nuevo modelo de la Administración que se está alumbrando.

La Ley de Procedimiento Administrativo incorpora todos los elementos necesarios para mejorar las relaciones con los ciudadanos a través de una Administración más moderna, ágil y eficiente, en la que los trámites o presentación de escritos pueda hacerse a cualquier hora y ante cualquier Administración a través de Internet, en la que no se exija al administrado documentos que ya obran en poder de la Administración, en la que pueda hacerse un apoderamiento sin coste a través del correspondiente registro electrónico, o en el que existan procedimientos administrativos de muy corta duración, los que hemos llamado procedimientos “expres”, para casos sencillos y recurrentes.

Por su parte, la Ley de Régimen Jurídico, además de lo que ya he comentado sobre la administración institucional, también introduce, entre otras novedades, una normativa más completa sobre la cooperación entre Administraciones a través de conferencias sectoriales o convenios, además de generalizar el uso de medios electrónicos en las relaciones inter e intra administrativas, planteando una gradual interoperabilidad de sistemas y soluciones tecnológicas.

En fin, y esperando contar con la comprensión de los opositores, creo que era imprescindible la profunda renovación de la normativa general que estas dos leyes representan y que van a ser muy positivas para un mejor funcionamiento de la Administración.

Algo que te falte por hacer, que se haya quedado en el tintero...

Siempre queda algo por hacer y todo es susceptible de mejora. Pero más que cosas que se hayan quedado en el tintero lo que me gustaría es comprobar que varias de las medidas que hemos tomado dan los frutos deseados en el futuro.

Un ejemplo claro es el que antes comentábamos de la contratación centralizada en la que espero que gradualmente se vayan incorporando cada vez más

Comunidades y Ayuntamientos a los distintos acuerdos marco que se han venido aprobando.

Estoy convencida de que cuando lo que se ofrece a las demás Administraciones es un “buen producto”, tarde o temprano la lógica de las cosas se impone a las posibles dificultades o inercias administrativas y políticas y, en este caso concreto, creo que los ahorros obtenidos y la homogeneización en los productos y prestación de servicios deberían ser un factor de atracción para otras Administraciones. De hecho, estamos teniendo experiencias muy satisfactorias de colaboración y eliminación de duplicidades con Comunidades Autónomas en otras áreas de la contratación pública como la interconexión o integración de las Plataformas de contratación autonómicas o el aprovechamiento conjunto del Registro Oficial de Licitadores, áreas en las que ya hemos firmado Convenios con la gran mayoría de las Comunidades.

Y ya que estamos hablando de contratación y de cosas por hacer, no quiero dejar de referirme al importante paquete normativo que hemos puesto en marcha para transponer las nuevas directivas comunitarias de contratación pública. Se trata de dos anteproyectos de ley, el general de contratos públicos y el específico que regula los llamados sectores excluidos.

La tramitación de estos dos anteproyectos es bastante compleja y no sé si será posible que puedan ser aprobados dentro de esta Legislatura, pero, en todo caso, quedaría para la próxima un texto trabajado de manera rigurosa y suficientemente contrastado.

Este paquete normativo es un ejemplo más de la pretensión de modernizar el funcionamiento de la Administración e incorpora diversas novedades de reducción de cargas, simplificación de procedimientos o generalización de tramitación electrónica que deben dar como resultado una contratación pública más ágil y sencilla para las empresas favoreciendo la competencia.

Pero, además, también se incrementará la transparencia y rigor en esta materia. Por poner solo un ejemplo significativo, en la nueva normativa se restringirá notablemente el “procedimiento negociado” eliminando el motivo de la pequeña cuantía del contrato dentro de los supuestos que hoy día permiten su utilización, aunque para no perder las ventajas de agilidad que tiene este procedimiento, se crea uno nuevo, el Procedimiento Abierto Simplificado, en el que la duración del proceso de contratación será muy breve (alrededor de un mes), pero que, sin embargo, será totalmente transparente, con publicación obligatoria en Internet, con criterios casi automáticos



de adjudicación y con participación de Abogados del Estado e Interventores.

Para terminar, ¿te gustaría decirle algo más a los compañeros?

No soy muy amiga de dar consejos, pero creo que nuestra asignatura pendiente es dar a conocer el importante servicio público que el Cuerpo de Interventores y Auditores del Estado presta a la Administración y a la sociedad en su conjunto. Me re-

fiero no tanto al mundo administrativo como, sobre todo, al conocimiento que tiene el ciudadano medio de lo que hacemos. En este sentido, me parece relevante que nos impliquemos, tanto individualmente como a través de las actividades de la Asociación, en labores de divulgación en foros, organizaciones empresariales y sociales o Universidades para poner en valor el trabajo que realizamos y también para resultar atractivos a futuros candidatos a entrar en este Cuerpo. ■

La contabilidad nacional de las Administraciones Públicas, una responsabilidad de la IGAE

Rosario Martínez Manzanedo

Interventora y Auditora del Estado

Directora de la Oficina Nacional de Contabilidad

La responsabilidad institucional de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la elaboración de las Cuentas de las Administraciones Públicas (CAP), comienza en enero de 1968 (el día 25 de ese mes se crea una Sección de Cuentas Económicas dependiendo orgánicamente de la Subdirección General de Contabilidad). Este inicio no fue sino la consecuencia natural de la publicación en 1967, por primera vez en nuestro país, de las CAP referidas al año 1965, resultado de los trabajos efectuados en el marco de la “*Ponencia sobre Cuentas Económicas de las Administraciones Públicas*”, constituida el 7 de febrero de 1966 por el Ministro de Hacienda, Juan José Espinosa San Martín. En esta Ponencia, presidida por el Secretario General Técnico del Ministerio, tuvo un papel predominante la IGAE, que ya disponía de personal suficientemente preparado, en la que colaboraron otros funcionarios del Ministerio y una representación del INE.

Ha pasado mucho tiempo desde entonces, y es considerable la experiencia acumulada en esta Institución en el ejercicio de la competencia sobre las cuentas nacionales del sector público, actividad que siempre estuvo reconocida en el entorno profesional y fue legalizada en la primera promulgación de la Ley General Presupuestaria en enero de 1977, reafirmada en las sucesivas modificaciones hasta el momento actual.

Si bien hoy nadie pone en duda la importancia analítica de la contabilidad nacional, hay que reconocer que no siempre fue así y en nuestro país se han sucedido etapas de cierta dificultad en su percepción. Sin embargo, el cambio radical en la consideración que adquirió la contabilidad nacional como metodología de preferencia para el análisis de las finanzas públicas, que afectó a todas las economías de la Unión Europea, se produjo tras la aprobación del Tratado de Maastricht en febrero de 1992, en el que se acordó que el Sistema Europeo de Cuentas (SEC)

fuese la referencia incuestionable para disponer los procedimientos de control del déficit público por las instituciones europeas, proceso que comenzó a desarrollarse de manera efectiva a partir del 1 de enero de 1994 con la entrada en vigor del Procedimiento de Déficit Excesivo (PDE).

La elección de esta metodología fue la única decisión posible, ya que se basa en dos pilares que son fundamentales cuando se trata de examinar las finanzas públicas de países con distinta organización administrativa y regulación jurídica.

El sistema de contabilidad nacional se aprueba mediante Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo y, por tanto, es de aplicación directa y obligada a todos los Estados Miembros, con independencia de los criterios contables, públicos y privados, vigentes en cada uno de ellos. Este es un elemento primordial, aunque en diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto que, por sí solo, no era suficiente para garantizar una completa homogeneidad de los datos de las administraciones públicas de los Estados Miembros. Hay que tener en cuenta que el SEC, orientado en su diseño general a determinar las relaciones económicas de todas las unidades que operan en una economía, cuando tiene que descender a un análisis micro de la realidad económica se ha comprobado que en ocasiones resulta complejo, tal como ocurre en el tratamiento y valoración de determinadas operaciones efectuadas por las administraciones públicas que requieren de una interpretación, no siempre exenta de dificultades, que puede dar lugar a resultados diferentes. Es aquí donde ejerce un papel fundamental la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat), que tiene la potestad de interpretar los criterios en su aplicación a operaciones concretas. Fruto de estos trabajos, efectuados de manera conjunta entre Eurostat y los representantes de los Estados Miembros, es la publicación del Manual sobre el déficit público y la

deuda pública de aplicación del SEC 2010, que está en permanente actualización.

Lo anterior, es indudable, garantiza la homogeneidad necesaria en la aplicación de la metodología, haciendo posible la comparación estadística coherente entre las economías europeas, lo que permite llevar a efecto los procedimientos de supervisión de las políticas públicas implementados por las autoridades comunitarias en el marco de la gobernanza europea.

Pero esto solo es posible si la información que se utiliza para la toma de decisiones tiene la calidad que se requiere y, este es un aspecto esencial, hay que tener presente que los mejores datos de la contabilidad nacional solo pueden obtenerse a partir de una información de base de gran calidad. Para ello, es imprescindible contar con la responsabilidad de todos los que participan, ya sea de manera directa o indirecta, en el proceso de registro de la información a lo largo de todas sus fases y en todas sus formas.

Es importante comenzar con la toma de decisiones en el diseño del Plan General de Contabilidad, que debe incorporar normas que permitan conocer con la amplitud suficiente la información que se precisa para elaborar la contabilidad nacional. De hecho, esto ya está establecido en la Ley General Presupuestaria (LGP) cuando en el apartado 5 del Artículo 120, señala como uno de los fines de la contabilidad del sector público estatal, *“Suministrar información para la elaboración de las cuentas económicas de las Administraciones públicas, sociedades no financieras públicas e instituciones financieras públicas, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.”*

A este respecto, hay que prestar atención a las implicaciones que sin duda va a tener el desarrollo de las “EPSAS”, un proyecto novedoso de gran calado por su importancia, hoy todavía en una fase embrionaria, relativo a la elaboración de normas homogéneas de contabilidad aplicables al sector público administrativo en el ámbito europeo. Este proyecto, liderado por Eurostat, tiene pensada su implantación en los Estados Miembros para un horizonte de más de 5 años, aunque en estos momentos se encuentra en fase de estudio por un Grupo de Trabajo constituido por Eurostat, dado que aún no se ha producido la correspondiente comunicación de la Comisión que ratifique el inicio del proyecto. En nuestro país, las modificaciones que conlleve la puesta en práctica de las EPSAS van a alcanzar a todas las administraciones públicas, cuya norma, una vez establecida, tendrá que ser adaptada a la legislación española.

No obstante, en relación a nuestro Plan General de Contabilidad Pública de 2010, en gran medida adaptado a las IPSSAS, es posible afirmar que los princi-

pios y criterios contables fijados permiten satisfacer, en un elevado porcentaje, la práctica totalidad de las necesidades de información que requiere la aplicación estricta de la metodología SEC a las unidades públicas.

Sin embargo, este requisito por sí mismo no es suficiente, hay que considerar la otra parte decisiva que afecta a la responsabilidad de la participación en el suministro de la información de base, y que se centra en la figura de los gestores contables de todas las unidades públicas como encargados de aplicar las normas de registro, así como recopilar todos los datos necesarios y enviarlos a la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) para su análisis y procesamiento. Si todo el modo de proceder se desarrolla de forma eficiente, la elaboración de las cuentas nacionales tendrá las garantías necesarias para que sus resultados estén en consonancia con lo esperado, y con lo exigido por las autoridades comunitarias.

Pero si el sistema no funciona adecuadamente, de manera que la información no se canaliza del modo previsto y, considerando la experiencia reciente, esto es algo desafortunadamente posible, entonces, se plantea como un hecho elemental la necesidad de fijar con claridad el nivel de responsabilidad que se debe asumir en cada caso, estableciendo las normas que deben cumplirse y las medidas correctivas que han de aplicarse por su inobservancia. En la normativa comunitaria, el artículo 8 del Reglamento 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece la posibilidad de que el Consejo pueda imponer sanciones a los Estados Miembros por manipulación estadística, que serán efectivas, disuasorias y proporcionadas a la naturaleza, gravedad y duración de la tergiversación, con un límite fijado en el 0,2% del PIB.

Este procedimiento se ha aplicado tan solo en una ocasión, y ha sido a nuestro país. Por ello, y teniendo en cuenta que se ha creado cierta confusión sobre lo ocurrido y la forma en que ha sucedido, resulta lógico y fundamental tener en perspectiva fortalecer los vínculos legales, claros y precisos, entre las administraciones públicas que suministran la información de base, en particular en el nivel territorial, y los responsables de la elaboración de la contabilidad nacional. En este sentido, además de lo elemental de fijar el contenido y la periodicidad de la información a remitir, lo que ya está regulado por la normativa actual, también habría que establecer con precisión las consecuencias del incumplimiento de lo ordenado, entre las que debería hacerse mención especial al estado de la integridad de la información suministrada, aspecto que se considera esencial.

En relación a lo anterior, lo cierto es que se ha hecho un avance significativo a través de la creación del

Comité Técnico de Cuentas Nacionales (CTCN), normalizado por la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. La importancia de esta disposición no radica en el hecho de la creación del Comité, ya que *de facto* llevaba funcionando muchos años, por lo que su regulación normativa no ha supuesto más que la constatación oficial de una realidad. Lo verdaderamente significativo, cuyo alcance aún no se ha desarrollado, está en la competencia que le otorga la ley para efectuar actuaciones directamente encaminadas a la verificación y contraste de la información suministrada por las unidades institucionales pertenecientes a los subsectores de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. En este sentido, y de acuerdo con las indicaciones de Eurostat, el Comité actualmente tiene pendiente el inicio de actuaciones concretas tendentes a la verificación de la incidencia en la contabilidad nacional de inversiones realizadas por determinadas Administraciones Territoriales mediante contratos de concesión y otros procedimientos extrapresupuestarios, puestos de manifiesto en ejercicios posteriores a su aprobación.

El nivel de exhaustividad que exige la metodología de la contabilidad nacional es muy elevado, y un factor que sin lugar a dudas ha contribuido a mejorar los resultados ha sido la periodicidad de los datos. Desde comienzos de 2013, la IGAE publica, además de la información anual y trimestral, datos mensuales de todas las Administraciones Públicas, excepto de las Corporaciones Locales que se realizan a nivel trimestral. Para ello, se cuenta con información detallada de todas las unidades, lo que obliga a analizar los datos de manera pormenorizada y a conocer su evolución temporal, poniendo de manifiesto, no en pocas ocasiones, operaciones que precisaban de un tratamiento específico y que sin los datos mensuales permanecerían subsumidas en el dato anual, sin posibilidad de su identificación específica. Además de la producción de estos datos mensuales, se elabora un informe que ayuda a conocer las causas más probables de la evolución de las finanzas públicas. El conjunto de estos datos y los informes que les acompañan, se hacen públicos en la página web de la IGAE.

Aunque siempre ha estado presente la posibilidad de la obtención directa de los datos en contabilidad nacional a partir de la información presupuestaria, aplicando programas informáticos más o menos complejos, es ahora cuando se ha hecho más visible esta problemática, por dos hechos: el primero por la mayor periodicidad de la información y el poco tiempo que se dispone para su tratamiento (elaboración mensual y publicación con dos meses

desfase) y, en segundo lugar, porque desde hace tres años, aproximadamente, en las cuentas trimestrales y anuales se tratan los datos relativos a la mayor parte de las Corporaciones Locales, y hay que tener presente que este subsector está compuesto por algo más de 8.000 unidades institucionales.

La contabilidad nacional se elabora a nivel “micro” y ello exige que el análisis en el plano de detalle sea exhaustivo, lo que implica, necesariamente, que haya habido que rechazar la implantación de procesos automáticos que, indudablemente, agilizarían todo el procedimiento pero que, también, como ya se ha ensayado, introducirían un factor de error conceptual que Eurostat no validaría.

Por ello, la obtención de resultados en contabilidad nacional a través de procesos informáticos directos, es decir, pretender la conversión directa de los datos presupuestarios a los conceptos de la contabilidad nacional y, a la vez, mantener el rigor técnico exigido por la metodología, desafortunadamente no es posible, al menos no estos momentos. No obstante, la informatización es necesaria y fundamental en una buena parte del proceso de elaboración. Actualmente sin la utilización de las herramientas informáticas no sería posible tratar la información procedente de las Corporaciones Locales, como tampoco sería factible la realización de la contabilidad nacional a nivel de unidad institucional, en muchos casos, y su posterior agregación y consolidación. Por tanto, la utilización de las tecnologías de la información, cada vez más sofisticadas, en determinadas fases, resulta esencial para la obtención de resultados, pero también hay que tener presente que los procesos informáticos nunca van a poder sustituir, eso creo, el trabajo de investigación que llevan a cabo las personas sobre un gran número de operaciones contables. En resumen, no se puede pensar que la relación entre la información de base y el resultado final de la contabilidad nacional pueda reducirse a una correspondencia biunívoca.

Inciendo en lo anterior, la existencia de operaciones que en algunos casos, de hecho más de lo esperado, incorporan un nivel elevado de complicación cuyo alcance real no resulta del todo evidente en los registros de la contabilidad financiera, obliga a realizar análisis muy elaborados para poder entender la realidad subyacente y aplicar de manera estricta las normas y principios de la metodología. Esto ocurre, sobre todo, con operaciones emprendidas por las administraciones públicas relativas a proyectos de inversión, concesión de ayudas a otras unidades, ya sean directas o indirectas, bajo diversas formas, como préstamos, avales, garantías, etc...

El hecho de que se lleven a cabo operaciones cuya complejidad pueda representar cierta falta de claridad, ha llevado a Eurostat a solicitar a todos los Estados miembros, una gran cantidad de información adicional con el propósito de verificar la consistencia y fiabilidad de los datos que suministran las cuentas de las AAPP, como son:

- Datos de las empresas que están clasificadas fuera del sector AAPP, con especial referencia a las que tienen una deuda superior al 0,1 del PIB (en torno a 100 millones de euros para nuestro país). Entre la información solicitada, la más significativa corresponde al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, Balance, número de empleados, cálculo de la regla del 50%, volumen de deuda, y otras.
- Información sobre pasivos contingentes.
- Información sobre contratos de concesiones, Asociaciones Público Privadas, contratos de arrenda-

mientos financieros, contratos sale and lease-back, etc...

- Información sobre préstamos morosos

A través del análisis de esta información, normalmente muy detallada, que se notifica con periodicidad anual, se valora la correcta imputación de estas operaciones en las cuentas nacionales.

Por último y para terminar, quisiera incidir en la idea de que la supervisión de las finanzas públicas llevada a cabo por las instituciones comunitarias, competencia que recae en la Comisión, obligan a todos los Estados miembros a ir hacia un proceso permanente de mejora de la calidad de los datos de la contabilidad nacional, para lo cual es requisito ineludible facilitar el acceso a las fuentes básicas de datos, mejorando su calidad y la corresponsabilidad de todas las instituciones implicadas en su elaboración. ■

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): ahora también al servicio de la transparencia

Isabel Silva Urien

Jefe de División de A.O. y Control Financiero de Subvenciones Nacionales (IGAE-ONA)



La Ley de Transparencia ha establecido una serie de contenidos mínimos que, como manifestación de la gestión de los poderes públicos, deben ser de conocimiento general por parte de los ciudadanos. Entre esos contenidos se citan simple y llanamente “las subvenciones y ayudas públicas”. A partir de este mandato legal se han desencadenado una secuencia de actuaciones cuyo contenido y calendarios de implantación constituyen el objeto de este artículo.

ANTECEDENTES

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se creó en el Real Decreto 339/1998, por el que se modificaron determinados artículos del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla el Régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

En el artículo 46, se regulaba la nueva base de datos con las siguientes características:

- el objeto de la base de datos sería “facilitar la planificación y seguimiento de las actuaciones de control cuya ejecución tenía atribuidas la IGAE en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria”, aunque también se preveía la cesión de información a las entidades gestoras de las subvenciones,
- el ámbito subjetivo quedaba acotado al sector público estatal
- y contendría información sobre subvenciones y ayudas públicas.

La Orden de 13 de enero de 2000 reguló la creación de la Base de datos nacional; en su exposición de motivos avanzó un paso más en su configuración al introducir como objetivo el del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, de modo que el contenido de la Base de datos se hizo extensivo a las subvenciones y ayudas que concedieran las comunidades autónomas y las entidades locales, con las que se celebrarían los oportunos convenios de colaboración.

El siguiente paso lo constituyó la vigente Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El artículo 20 regulaba de forma más precisa la Base de Datos Nacional de Subvenciones; en esta ocasión sí se reflejaron explícitamente las nuevas funcionalidades de la BDNS, de tal forma que, junto con el objetivo de reforzar el control y la lucha contra el fraude de subvenciones, se reconocía la utilidad de la BDNS para “dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea, mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control”. Una de las características fundamentales de esta BDNS, era

su carácter reservado, de modo que el acceso a su contenido sólo se permitía a los órganos y entidades públicas con competencias de comprobación, control y lucha contra el fraude.

Esta Ley fue objeto de desarrollo en el Real Decreto 887/2006 y en la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, dedicada en especial a la regulación de la BDNS.

El avance esta vez, lo constituyó la integración expresa y obligada de todas las subvenciones concedidas por el resto de las administraciones públicas, a partir de la configuración de la Ley General de Subvenciones con un contenido básico, y en especial el contemplado para la BDNS. De esta forma se pretendía dar respuesta al objetivo fundamental exigido a la Base: ser el instrumento esencial para el control de la acumulación y concurrencia de subvenciones.

HACIA EL NUEVO MODELO DE BDNS

Varios son los vectores que convergen en el diseño de la nueva BDNS:

- El punto de partida se puede encontrar en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Dentro del contenido de la información que debe publicarse de forma activa contempla “*las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios*” (art. 8.1.c).

Esta información es accesible desde diciembre de 2014 en el Portal de Transparencia, aunque también se puede acceder directamente en <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>. Desde sus comienzos, el contenido de la BDNS ha venido siendo consultado y se cita regularmente con fuente de información en distintos medios de comunicación.

La información se ha extraído de la actual BDNS y se circunscribe, en los términos de la Ley 19/2013, a las subvenciones y ayudas concedidas desde 2014 por el sector público estatal, con el contenido proporcionado por los diferentes órganos concedentes.

- En el marco de la Estrategia 2020, la Comisión elaboró una Comunicación sobre modernización de las ayudas estatales (COM(2012) 209 final), en la que se promueve una mayor racionalización del control de las ayudas por parte de la Comisión, responsabilizando cada vez más a los Estados miembros. A partir de esta Comunicación, la Comisión ha ido aprobando varios Reglamentos a lo largo de 2014: el que sirve de referente es el *Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, pero también se pueden citar los Rgtos. (UE) N° 702/2014 y 1388/2014, o varias Comunicaciones de la Comisión (DO C 198 de 27.6.2014, p. 1) ó (DO C 198 de 27.6.2014, p. 30), por ejemplo.

En todos ellos se establece como condición para que las ayudas de estado se consideren compatibles con el mercado interior, su publicación en un sitio web exhaustivo de información sobre ayudas estatales. En el citado sitio web deberá contemplarse cualquier instrumento de ayuda, incluidos los préstamos, las garantías, las ventajas fiscales, las aportaciones de financiación de riesgo, etc.

- Los precedentes señalados han inspirado la reforma del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, aprobada en la *Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa*. La nueva ley parte de la experiencia adquirida hasta la fecha y refuerza la BDNS para dar cumplimiento

a los nuevos requisitos impuestos; así se señala en el apartado 20.1: “*La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas*”; se puede advertir cómo la publicidad y la planificación estratégica



pasan a posicionarse en un lugar preferente, dentro de las nuevas funcionalidades que se exigen a la naciente base de datos.

El cumplimiento del objetivo de publicidad se materializa a través de dos contenidos íntimamente relacionados: la publicidad de las convocatorias y la publicidad de las concesiones. La publicidad de las concesiones viene a ser una prolongación de la publicidad que ya está operativa respecto a las subvenciones estatales y supondrá, a partir de enero de 2016, integrar en el mismo Portal, también las subvenciones y demás ayudas otorgadas por el resto de las administraciones públicas, que ya vienen suministrando la información a la BDNS.

Mayor trascendencia tiene el hecho de que se vayan a publicar todas las convocatorias en la BDNS, de forma que sean accesibles por todos los ciudadanos, PYMES, ONG o potenciales destinatarios que aspiren a su percepción; esta medida, con independencia de su evidente utilidad práctica, viene propiciada desde dos instancias diferentes:

- El Informe de la CORA, en donde se contemplaba esta funcionalidad para PYMES y a la que se da respuesta, extendiéndola a todo tipo de beneficiarios, en la BDNS.
- La recomendación realizada por el Mecanismo de Revisión Independiente a partir de la ejecución del I Plan Nacional de Gobierno Abierto, respecto a la necesidad de proporcionar, a través de un solo repositorio, toda la información sobre ayudas y subvenciones, para todo tipo de beneficiarios (individuos, PYMES; asociaciones o fundaciones).

Este mismo informe incide también en la necesidad de impulsar la explotación de la BDNS como instrumento para la planificación de políticas públicas, al señalar la conveniencia de emitir informes detallados y periódicos respecto de las ayudas y concesiones, así como una valoración sobre su impacto.

La publicación de todas las convocatorias a tiempo, de tal modo que puedan ser conocidas inmediatamente por todos los potenciales beneficiarios, ha exigido el diseño de un nuevo sistema, en el que la BDNS participa en todos los procesos de convocatoria sirviendo de intermediaria entre el órgano convocante y el diario oficial. De esta manera se garantizan dos objetivos fundamentales:

- El suministro generalizado de información a todos los potenciales solicitantes, mediante la publicación en un único repositorio de todas las convocatorias ofertadas en cada momento por las diferentes administraciones públicas,
- El refuerzo de la exhaustividad de la BDNS; no olvidemos que entre las finalidades de la base está la del control de la acumulación de ayudas y la del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades europeas. Estos requerimientos exigen la conformación de una BDNS exhaustiva, en la que se recojan todas las subvenciones y ayudas públicas, pues de otro modo difícilmente podrá lograr cumplir con los objetivos que le han sido impuestos. A este segundo objetivo responde también la cláusula de cierre establecida en el artículo 20.8.a, donde se prevé la anulabilidad de la convocatoria en caso de obviar su remisión a la BDNS.

A partir de lo indicado, no sorprende reconocer el esfuerzo que se adivina para los próximos años. En estos meses la IGAE, a través de la Subdirección General de Aplicaciones de Contabilidad y Control y del equipo de la BDNS de la Oficina Nacional de Auditoría, en colaboración con todos los agentes implicados, viene desarrollando la estructura fundamental del nuevo modelo, de tal forma que permita dar respuesta a todos los requerimientos que han sido simplemente enunciados a lo largo de este artículo, y que exigirán desarrollos pormenorizados y crecientes a medida que el nuevo sistema vaya superando uno a uno los retos establecidos. Así, de forma inminente, y una vez superado el primer hito, el de la publicación en el Portal de Transparencia de las subvenciones estatales, las próximas fechas de referencia serán el 1 de enero de 2016, cuando se empezarán a publicar en la BDNS todas las convocatorias y todas las subvenciones concedidas por las administraciones públicas españolas, y el 1 de julio de 2016, como fecha tope para dar cumplimiento a los requerimientos de publicidad impuestos por la Unión Europea. ■

(Dedicado a D. Ángel Blas Ruiz, que se jubila estos días tras haber consagrado sus últimos años a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; su esfuerzo, su generosidad y su empeño por el trabajo bien hecho han contribuido a que la BDNS sea hoy tal y como es: nuestro más sincero agradecimiento).

El papel de la IGAE en la reforma de la Administración Institucional de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público

M^a Jose Gabela García

Interventora y Auditora del Estado

I. INTRODUCCIÓN

Una de las medidas más demandadas en los últimos años, tanto desde dentro de la Administración como desde la sociedad en general, ha sido la reforma de las Administraciones Públicas.

El Programa Nacional de Reformas de España para 2014 establece la necesidad de impulsar medidas para racionalizar la actuación administrativa, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad, línea que es impulsada por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Con estas premisas, se propone una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales: por un lado, funcionamiento interno de cada una de ellas y relaciones entre las distintas Administraciones; y funcionamiento de las Administraciones con los ciudadanos y empresas, por otro.

La reciente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se centra en el primero de estos ejes, la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, regulando los principios generales de actuación, las formas de organización y funcionamiento, singularmente a nivel estatal. En el ámbito de la denominada administración institucional, se culmina y hace efectivas las conclusiones alcanzadas en este ámbito por la CORA y que son reflejo de la necesidad de que el gasto público realice una asignación equitativa de los recursos públicos, y que su programación y ejecución respondan a los criterios de eficiencia y economía.

Dicha ley, sustituye, entre otras y fundamentalmente, junto con la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, volviendo así al sistema normativo del derecho administrativo español de los años cincuenta del siglo pasado, en el que el régimen jurídico general y el procedimiento administrativo estaban ubicados en dos leyes separadas.

Ya que el objeto central de este artículo va a ser las principales novedades en la organización y funcio-

namiento del sector público institucional, en las que la IGAE ha participado activamente en su desarrollo, conviene detenerse brevemente en cuál ha sido la evolución hasta la situación actual, de la llamada administración institucional.

II. EVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

A lo largo del tiempo, la administración institucional ha implicado una manipulación de la personalidad jurídica para conseguir efectos como: menos control, más flexibilidad en el personal, mayor facilidad para someterse al derecho privado.

Hasta La Ley de Entidades Estatales Autónomas de 1958 no existía una regulación general de los entes institucionales, asignando al conjunto de los entes públicos especializados la denominación de entidades estatales autónomas.

Posteriormente, la Ley General Presupuestaria de 1977 abandonó esa clasificación y terminología y, a efectos de presupuestos y control económico, introdujo una nueva caracterización de los entes instrumentales: prescindiendo de los servicios administrativos sin personalidad jurídica; distinguiendo dos clases de Organismos autónomos: los administrativos y los de carácter comercial, industrial, financiero y análogo; y englobando, bajo la denominación de sociedades estatales, a las sociedades mercantiles en cuyo capital era mayoría la participación, directa o indirecta, de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos y demás Entidades estatales de Derecho Público, las Entidades de Derecho público que por ley ajustasen sus actividades al ordenamiento jurídico privado y el “resto de los entes del sector público”.

Avanzando en el tiempo, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) distingue en su artículo primero entre la Administración General del Estado (AGE), por una parte y, por otra, los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella para el desarrollo de su actividad, clasificándolos en organismos autónomos y entidades públicas empresariales, categorías a las que se añade posteriormente las agencias estatales, creadas por Ley 28/2006, de 18 de julio.

Este marco normativo general, aparentemente se debilita en la propia LOFAGE ya que en sus propias disposiciones adicionales contempla diversos tipos de entidades con un régimen especial o singular.

Basada en la anterior Ley, la normativa de referencia actual en relación al sector público estatal la constituye la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), que recoge las formas de or-

ganización institucional en sus artículos 2 y 3, dividiéndolos en tres subsectores: administrativo, empresarial y fundacional.

El actual modelo del sector público estatal se caracteriza por una gran dispersión de sus figuras, confluendo en todo ello el intento de los distintos entes de huir de los sistemas más rígidos de control, motivándolo como una necesidad de mayor autonomía y flexibilidad para facilitar la consecución de sus objetivos.

En los últimos años, se ha iniciado un proceso de reorganización del sector público empresarial y fundacional, bajo los principios constitucionales de la eficiencia, la economía y la estabilidad presupuestaria. Se busca un sector público empresarial más racional y simplificado, al tiempo que sirva de estímulo para actuaciones similares en el ámbito de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

A efectos de recuperar el control de la administración institucional, se apuesta por recuperar la configuración primitiva del sector público, basada en un número limitado de formas jurídicas que permitan dar cabida a las distintas organizaciones que existen y el cumplimiento de sus objetivos pero sin que esto suponga una pérdida del control que sobre ellas debe tener la Administración.

Así, con la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, además de establecer claramente los criterios identificativos de cada tipo de ente y que se han de cumplir en la creación y mantener en el tiempo, se deberá establecer un sistema claro de control para cada tipo de ente, ajustado a los fines y actividad que desempeñan y que dé coherencia a la casuística actual.

III. LA NUEVA REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

Teniendo en cuenta estos antecedentes, la nueva Ley incorpora en el Título II, dedicado a la organización y funcionamiento del sector público institucional, varias novedades que en más o menos profundidad afectan a la IGAE, como son:

1. Se establece una **nueva composición y clasificación** del sector público institucional estatal para los organismos y entidades que se creen a partir de la entrada en vigor de la Ley, diferenciando:
 - Organismos públicos, que incluyen a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales.

- Las autoridades administrativas independientes.
- Sociedades mercantiles públicas.
- Consorcios.
- Fundaciones del sector público.
- Fondos sin personalidad jurídica.
- Las Universidades públicas no transferidas.

Sin la pretensión de ser exhaustivos, se pueden destacar los siguientes aspectos en la regulación de estos nuevos entes:

Se hace más exigente la creación de los **organismos públicos**, exigiendo los siguientes requisitos: por un lado, la elaboración de un plan de actuación con un contenido mínimo que incluye un análisis de eficiencia y razones que justifican la creación, justificación de la forma jurídica propuesta, determinación de los objetivos e indicadores para medirlos, acreditación de la inexistencia de duplicidades, etc. y, por otro lado, un informe favorable preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dentro de estos, en la nueva regulación de los **organismos autónomos**, se han incluido los aspectos positivos de las agencias estatales, denominación que desaparece en el mapa del sector público estatal pero cuya sustancia queda integrada en los nuevos organismos autónomos.

Como novedad, en el caso de las **entidades públicas empresariales**, se establece que se financiarán mayoritariamente con ingresos de mercado, entendiéndose que será así cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas. A tales efectos, se tomará en consideración la clasificación de las diferentes entidades públicas a los efectos de la contabilidad nacional que efectúe el Comité Técnico de Cuentas Nacionales, del que forma parte la IGAE.

Aparece una nueva categoría, las **autoridades administrativas independientes**, que son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, que tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad económica, por requerir su desempeño de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración Pública a la que están vinculadas, lo que deberá determinarse en una norma con rango de Ley. Asimismo, se regula su régimen jurídico, respetando su independencia y lo previsto en su Ley de creación, en sus estatutos y en la legislación especial de los sectores económicos sometidos a su supervisión.

En el caso de las **sociedades mercantiles estatales**, se mantiene el concepto de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, incluyéndose como novedad que la responsabilidad aplicable a los miembros de sus consejos de administración designados por la AGE será asumida directamente por la Administración designante.

Se establece con carácter básico el régimen jurídico de los **consorcios**, en línea con las modificaciones efectuadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Los consorcios se crearán mediante convenio previa autorización normativa singular, es decir, una norma debe prever expresamente la creación del consorcio. En el ámbito de la AGE será necesaria además, la autorización previa del Consejo de Ministros.

Al convenio acompañarán los estatutos, un plan de actuación de igual contenido que el de organismos públicos y el informe preceptivo favorable del departamento competente en Hacienda pública o la intervención general que corresponda.

Asimismo, se establece el régimen jurídico de las **fundaciones del sector público estatal**, manteniendo las líneas básicas establecidas por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, para las fundaciones del sector público estatal. Como novedad, se establece que la creación de las fundaciones, o la adquisición de forma sobrevenida de esta forma jurídica, se efectuará por ley y se deberá prever la posibilidad de que en el patrimonio de las fundaciones del sector público estatal pueda existir aportación del sector privado de forma no mayoritaria. De la misma forma que en los consorcios, se establece con carácter básico el régimen de adscripción de las fundaciones.

En cuanto a los **fondos carentes de personalidad jurídica** del sector público estatal, se establece, parcialmente, que su creación se realizará por ley, y remite su régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico financiero al establecido en la LGP.

Este nuevo panorama afectará a las nuevas entidades que se creen tras la entrada en vigor de la Ley (un año desde la publicación en el BOE), estableciendo en la disposición adicional cuarta, que la adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley deberán ajustarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, estableciendo una serie de especialidades que se preservarán en su adaptación.

Siguiendo un criterio de racionalización, la creación de nuevos organismos públicos en el sector público estatal debe incluir la **gestión compartida de los servicios comunes**, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique en términos de eficiencia, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la memoria que acompañe a la norma de creación. La organización y gestión de los servicios comunes se coordinará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o por un organismo público vinculado o dependiente del mismo.

Éste sería el marco general, si bien, entre las disposiciones adicionales se incluyen, como ya se hizo en su día en la LOFAGE, algunas excepciones como es el caso de las Autoridades portuarias y Puertos del Estado, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Centro Nacional de Inteligencia y el Banco de España.

En cuanto a la regulación del control económico-financiero del nuevo “mapa” de entidades, para los organismos públicos, las fundaciones del sector público estatal y los fondos carentes de personalidad jurídica, se remite al régimen de control establecido en la LGP. En el caso de las autoridades administrativas independientes, prevalece su ley de creación, estatutos y legislación especial. Para las sociedades mercantiles públicas, se establece que estarán sometidas al control de la IGAE. En el caso de los consorcios, estarán sujetos al régimen de control de la administración de adscripción.

En la misma Ley, ya se establece una modificación de los artículos 2 y 3 de la LGP para adaptarse a la nueva composición y clasificación del sector público institucional estatal, si bien, queda en manos del Centro una revisión de los sistemas de control vigentes y su posible modificación para adaptarlos a esta nueva configuración.

2. Se incorpora al contenido de la Ley la regulación de los **medios propios y servicios técnicos** de la Administración, siempre que cumplan los requisitos que establece el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Como novedad, para su declaración como medio propio deberá justificarse, por medio de una memoria, que su creación resulta sostenible y eficaz, de acuerdo con los criterios de rentabilidad económica, y que resulta una opción más eficiente que la contratación pública, o que concurren otras razones excepcionales que justifican su existencia: seguridad pública o de urgencia en la prestación del servicio. Dicha memoria ha de ser informada por la IGAE.

Estos requisitos se aplicarán tanto a los medios propios que se creen en el futuro como a los ya existentes, estableciéndose un plazo de seis meses desde la entrada en vigor para su adaptación.

3. Por primera vez, se incluye para el sector público estatal un **régimen de transformaciones**.

Así, cualquier organismo autónomo, entidad pública empresarial, sociedad mercantil estatal o fundación del sector público institucional estatal podrá transformarse y adoptar la naturaleza jurídica de las otras entidades citadas.

La transformación se llevará a cabo por norma reglamentaria y tendrá lugar por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la entidad transformada con sucesión universal de derechos y obligaciones.

Se establece un mayor control para la transformación de organismo autónomo o entidad pública empresarial, en sociedad mercantil estatal o en fundación del sector público, con el fin de evitar el fenómeno de la huida de los controles del derecho administrativo, exigiéndose la elaboración de una memoria que lo justifique y un informe preceptivo y vinculante de la IGAE.

4. Prevé también la norma la posibilidad de la **fusión de organismos públicos estatales** que tengan la misma naturaleza jurídica, mediante norma reglamentaria bien como extinción e integración en un nuevo organismo público, bien mediante su extinción por ser absorbido por otro organismo público ya existente.

A la norma reglamentaria de fusión se acompañará un plan de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de la nueva situación y en el que debe quedar acreditado el ahorro que generará dicha fusión. Dicho plan, será objeto de informe preceptivo de la IGAE previamente a la aprobación por cada uno de los organismos públicos fusionados si se integran en uno nuevo o por el organismo público absorbente, en su caso.

5. Se regula también en el ámbito estatal la **disolución y liquidación y extinción de organismos públicos**.

En este sentido, se detallan las causas de disolución, entre las que destacan el encontrarse en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, aunque no opera de forma automática. Así, cuando concurra esta causa, el titular del máximo órgano de dirección del organismo dispondrá del plazo de dos meses, a contar desde la concurrencia de di-

cha causa, para comunicarlo a la Administración General del Estado. En el plazo de dos meses desde la comunicación, el organismo público, previo informe de la **IGAE**, deberá aprobar un plan de corrección del desequilibrio.

El proceso de disolución es ágil, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros y se designa un órgano administrativo o entidad del sector público institucional como liquidador. Publicado el acuerdo de disolución, la liquidación se inicia automáticamente, que tendrá lugar por cesión e integración global de todo el activo y pasivo del organismo en la Administración General del Estado, que le sucederá en todos sus derechos y obligaciones. Formalizada la liquidación se producirá la extinción automática.

IV. EL PAPEL RELEVANTE DE LA IGAE EN LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Si bien en las novedades reseñadas se destaca el papel de este Centro, hay dos hitos fundamentales y novedosos que establece la nueva ley, en los que la IGAE adquiere un papel relevante en esta reforma de la administración institucional.

Estos son:

- El Inventario de entidades del sector público, estatal, autonómico y local.
- El mecanismo de supervisión continua.

IV.1. El Inventario de entidades del sector público, estatal, autonómico y local

En la ley de referencia, se establece la obligatoriedad, con carácter básico, de inscribir la creación, transformación o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, dependiente de la **IGAE**, que se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional. Esta inscripción será requisito necesario para obtener el Número de Identificación Fiscal definitivo y de la letra identificativa que corresponda, de acuerdo con su naturaleza jurídica, por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Pero no sólo la creación será objeto de inscripción sino también la transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, independientemente de su naturaleza jurídica y del ámbito territorial al que pertenezca.

Este Inventario contará con información actualizada de todos los entes sobre su naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, si tiene la condición o no de medio propio, régimen de control y clasificación en términos de Contabilidad Nacional, entre otros.

El procedimiento para la inscripción, pendiente de desarrollo reglamentario, se iniciará con la notificación del máximo órgano de dirección de la entidad, por medios telemáticos, del acto inscribible junto con la documentación justificativa del mismo, en el plazo de 30 días hábiles desde que el mismo tenga lugar. Recibida en el registro, se practicará la inscripción en los 15 días subsiguientes.

Como antecedentes al Inventario ahora regulado, recordar que ya en el año 2007, se publicó el INVESPE (Inventario de Entes del Sector Público Estatal), que incluye la totalidad de entidades a las que se refiere el artículo 2 de la LGP, que carece de previsión normativa y es elaborado y mantenido por la **IGAE** a partir de los datos suministrados por dichas entidades, información que se recibe como órgano gestor de la contabilidad pública, lo que hace que los datos aportados gocen de plena fiabilidad y homogeneidad.

En el ámbito territorial comenzaron a publicarse también tanto el Inventario de Entes del Sector Autonómico como el de Entes locales, conformados a partir de los datos enviados por dichas administraciones.

Fruto de una de las medidas CORA, surgió el INVENTE (Inventario de Entes del Sector Público), dada la necesidad acuciante de disponer de información actualizada sobre la composición y límites del sector público y que desde el pasado mes de octubre de 2014 puede ser consultado por internet. El INVENTE recoge, por tanto, todas las entidades del sector público, tanto estatales como de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. La integración y gestión de dicho Inventario y su publicación como instrumento que garantice la ordenación, información, transparencia y control de las entidades del sector público corresponde a la **IGAE**, si bien, la captación de la información de los entes territoriales es transmitida por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, respetando la distribución de competencias establecida en el Real Decreto de estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De esta manera, el Inventario, que se regula por primera vez en una ley, sería un paso más del INVENTE, constituyéndose como un registro público, con las implicaciones que esto supone. Además, la posibilidad de que se gestione y mantenga por un solo Centro Directivo, de forma centralizada, implica una mejor

presentación y explotación integrada de los datos, mayor fiabilidad en cuanto al número y tipo de entidades públicas existentes, a la vez que permitirá la posibilidad de mantenerlo constantemente actualizado, sin las limitaciones actuales y redundando en una mayor transparencia de la gestión pública.

En cuanto a la entrada en vigor de esta novedad, se producirá al año de publicación de la Ley, si bien todos los organismos y entidades existentes en el momento de su entrada en vigor deberán estar inscritos en el Inventario en el plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor.

IV.2. El mecanismo de supervisión continua

Se establecen dos tipos de controles de las entidades integrantes del sector público institucional, sin perjuicio del control que, de acuerdo con la LGP, ejerce la IGAE:

- Un control de eficacia, sin novedades respecto al regulado actualmente.
- Un control de supervisión continua.

Este sistema de supervisión continua, si bien se regula singularmente para el sector institucional estatal, es uno de los principios generales de actuación que marca la ley para todas las Administraciones públicas, las cuales lo deberán establecer para sus entidades dependientes, concluyendo con la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

En nuestro ámbito de actuación, derivado de la aplicación de este control, las entidades y organismos integrantes del sector público institucional estatal estarán sujetos desde su creación hasta su extinción a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la **Intervención General de la Administración del Estado**, que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en la Ley de Régimen Jurídico.

Pendiente del desarrollo mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, respecto a las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación, que tendrá que regularse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley, se tendrá que verificar, al menos, la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de la causa de disolución prevista en la Ley, referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

Este aspecto, fruto también de una medida CORA, surgió derivado de la necesidad de contar con un

sistema formalizado, permanente y objetivo, de seguimiento y evaluación de las entidades que conforman el sector público estatal, que se ejerza no sólo en el procedimiento de creación de un nuevo organismo sino también aplicable a las estructuras existentes.

En el momento de la creación de un ente, hay diversos aspectos que han de ser valorados y justificados. Sin ánimo de ser exhaustivos, a continuación se exponen algunos de ellos. Así, en la aún vigente Ley 30/1992, en concreto en su artículo 11.3, se prohíbe la creación de nuevos órganos que supongan duplicar los ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos, aspecto muy importante a tener en cuenta como punto de partida para valorar dicho nacimiento.

Se pueden destacar también, la necesaria justificación de la intervención pública en el área de actividad de que se trate, cuáles son los objetivos y resultados a alcanzar con su creación, sus consecuencias organizativas, las consecuencias económico-financieras, la elaboración de un plan de actuación que asegure la sostenibilidad de las funciones para las que se va a constituir, la fijación de indicaciones medibles y evaluables que permitan un seguimiento, entre otros.

Tan importante como lo anterior es la supervisión continua de las entidades que se han creado y puesto en marcha, que se valore la continuidad del organismo, la actividad efectivamente realizada y que compruebe, sobre todo, la subsistencia de las condiciones que justificaron su creación.

Los resultados de la evaluación efectuada se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que, según las conclusiones que se hayan obtenido, podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o incluso la supresión del organismo o entidad.

Por lo tanto, para esta nueva función tan relevante y demandada, se ha considerado a la **IGAE** como órgano competente, dada su capacidad técnica para aplicar criterios objetivos y rigurosos. Así, será la encargada de verificar la sostenibilidad financiera de las entidades públicas con independencia y por encima del control de eficacia que cada Ministerio ejerza dentro de su perímetro de actuación.

Como ha sido calificado en algún medio escrito, la IGAE ya no sólo será el “*pepito grillo*” o los “*hombres de negro*”, se convertirá en el nuevo “*vigilante de la playa*”, “*dique de contención*” o incluso “*ángel exterminador*” en todo el sector público. Independientemente del calificativo otorgado, la labor de la IGAE seguirá teniendo el fin último de contribuir a los principios de legalidad y buena gestión financiera. ■

Cristina Herrero Sánchez

DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO DE LA AIREF

Interventora y Auditora del Estado e Inspectora de Hacienda, Cristina ha desarrollado toda su carrera administrativa como interventora, primeramente en la IGAE como coordinadora de la elaboración de las cuentas nacionales de las Administraciones Públicas y posteriormente en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local realizando funciones de supervisión y seguimiento de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quienes de una manera u otra han trabajado o colaborado en alguna ocasión con ella destacan su gran capacidad para generar equipos, para acometer proyectos nuevos, su profesionalidad, su gran humanidad así como sus amplias habilidades para la negociación y la relación con los distintos agentes.

Ha pasado algo más de año y medio desde la creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) y tu nombramiento como Directora de la División de análisis presupuestario, ¿qué significa para ti ser miembro del primer equipo directivo de esta institución?

Significa ilusión, trabajo, formación, esfuerzo y sobre todo responsabilidad. Tener un papel activo en la puesta en marcha de una institución siempre es un proyecto ilusionante pero al mismo tiempo difícil, y este me atrevería a decir que, por las características particulares de la institución, no es de los más sencillos. Al menos yo lo percibo así, aunque imagino que tendemos a ver más fácil, por desconocido, lo que hacen los demás y a pensar que lo verdaderamente difícil y meritorio es lo que hacemos nosotros. En cualquier caso, una responsabilidad grande y un reto muy interesante.

El balance de este año, ¿es positivo?

Los balances siempre tienen que ser positivos, lo que no quiere decir que no puedan mejorar en el futuro. Sin duda ha sido un periodo duro, que me ha supuesto un gran esfuerzo de aprendizaje, asimilación y adaptación personal y profesional, pero la AIREF es una buena escuela y creo que siempre es positivo ampliar la perspectiva.



¿Cómo ha encajado una institución independiente como la AIREF en la estructura administrativa española?

El encaje de cualquier institución de nueva creación es un proceso complicado que no se hace en un día. Tiene que superarse una fase de asentamiento en el que la institución creada va definiendo su línea de actuación y afianzando unos primeros pasos que resultan decisivos para su consolidación futura. Como ocurre en las familias, la llegada de un nuevo miembro a cualquier organización genera cierta expectativa o recelo en los integrantes, y al recién llegado le toca encontrar su sitio en una maquinaria que ya funcionaba sin él.

En los últimos años se ha avanzado de manera notable en materia de control y transparencia de las finanzas públicas y en este contexto es en el que se crea la AIREF, como institución fiscal independiente a la que su ley de creación sitúa entre las primeras, a nivel internacional, en cuanto a la amplitud de las prerrogativas con las que cuenta en el ejercicio de sus funciones. Este ejercicio de madurez y responsabilidad, y de clara apuesta por la transparencia, hace necesario construir unos buenos cimientos en los que basar y desarrollar nuestra existencia, aunque

ello implique ir un poco más despacio de lo que nos gustaría. El reto es conseguir que la AIREF genere “externalidades positivas” que hagan que la maquinaria administrativa funcione mejor después de su creación que antes de ella; sólo así tiene sentido el nacimiento de nuevas instituciones.

¿Cuál es el valor añadido que una institución como la AIREF aporta en la evaluación del cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de las reglas fiscales establecidas en la actual normativa de estabilidad presupuestaria?

La exposición de motivos de la ley de creación de la AIREF le atribuye un papel fundamental en la detección y corrección temprana de las posibles desviaciones en los objetivos fiscales. Por ello, en su articulado le encomienda la valoración de los proyectos y presupuestos aprobados y el seguimiento de su ejecución, sobre la que tiene que pronunciarse obligatoriamente en julio, si bien puede hacerlo en cualquier momento con la finalidad de que puedan activarse los mecanismos de corrección previstos en la LOEPSF si se detectan riesgos de incumplimiento de los objetivos fijados. Además esta valoración anual se enmarca en un análisis de medio plazo cuyo eje vertebrador son los informes del proyecto de Programa de Estabilidad y de las previsiones macroeconómicas de los gobiernos central y autonómicos en caso de que estas últimas se aparten de las primeras.

Por tanto, la Ley de creación de la AIREF enmarca la actividad de esta institución, en un ámbito preventivo y/o con carácter previo a una determinada actuación o pronunciamiento de las Administraciones Públicas. El ejemplo más claro es el hecho de que la AIREF analiza el posible cumplimiento o incumplimiento de las reglas fiscales en un año concreto, antes de que este concluya y se evalúe por la IGAE en el *informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de la regla de gasto*. En el ámbito autonómico, los Planes Económico-Financieros y la fijación de los objetivos individuales de déficit y deuda se acompaña de un informe preceptivo de la AIREF que ha de evacuarse con anterioridad a su aprobación por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el primer caso, y antes de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formule una propuesta de reparto, en el segundo.

A estas contribuciones de potenciar la vertiente preventiva de la LOEPSF y conjugar el análisis de corto y medio plazo, hay que añadir el papel atribuido a la AIREF en cuanto a la evaluación del índice de revalorización de pensiones y factor de sostenibilidad y, en caso de preverse, del déficit estructural de la Seguridad Social.

Por último, yo creo que la AIREF tiene una misión pedagógica de primer orden en la difusión y acercamiento a la ciudadanía de conceptos como estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y regla de gasto, términos difíciles de entender y posiblemente por ello no siempre bien valorados.

Las principales Instituciones Fiscales Independientes Europeas (IFI'S) han anunciado la creación de un Comité para Asuntos Europeos y una Red de Instituciones Fiscales Independientes de la Unión Europea (Network of EU Independent Fiscal Institutions) con la finalidad básica de constituir una plataforma en Europa que ayude a cumplir con eficacia sus funciones, particularmente las derivadas del marco fiscal de la Unión Europea. ¿Qué impacto va a suponer en las responsabilidades y en el prestigio de la AIREF el reciente nombramiento de su Presidente como Presidente del citado Comité y de la Red de IFI's europeas?

Todavía es pronto para poder valorarlo, pero lo que sí puedo decirte es que este nombramiento nos ha hecho mucha ilusión porque, si bien es cierto que desde varias instituciones nacionales e internacionales nos habían trasladado su valoración positiva, la elección por unanimidad de nuestro presidente supone un reconocimiento al esfuerzo y saber hacer de todo el personal de la AIREF. Ahora bien, sin duda este nombramiento supone una responsabilidad y carga de trabajo adicional a la que tenemos, que ya de por sí es muy elevada; basta con ver la cantidad de informes que con carácter preceptivo establecen tanto nuestra ley de creación como la LOEPSF, a la que se añaden las opiniones y documentos de trabajo que hemos publicado.

Tenemos que ir viendo cómo se instrumenta y qué consecuencias tiene a todos los niveles.

Su División está formada mayoritariamente por expertos con los distintos Cuerpos de Interventores de la Administración. ¿Qué valores puede aportar un interventor en el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la AIREF?

Una división que lleva “análisis presupuestario” en el nombre tiene que contar necesariamente con interventores, valores seguros en cuanto a formación, capacidad y rigor. No obstante, las funciones que tenemos asignadas en el ámbito de la detección temprana de posibles desviaciones en los objetivos fiscales y la valoración de escenarios económicos y presupuestarios a medio plazo requieren también de expertos procedentes de otros cuerpos de las administraciones públicas y de distintas instituciones nacionales e internacionales. En este sentido me siento muy afortunada de contar con un equipo de personas que, con distinta procedencia profesional, tienen en

común la excelencia de su trabajo y la entrega personal.

¿Cómo contribuye su trayectoria profesional tanto en la IGAE como en la SGCAL del MINHAP al mejor desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas?

También son buenas escuelas ¿eh? Contribuye en todo. La AIReF tiene encomendada la misión de velar

por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas. Toda mi carrera profesional se ha desarrollado en este ámbito. Lo que sé lo aprendí en la IGAE y SGCAL, y no me refiero sólo a los conocimientos, sino a la profesionalidad y capacidad de trabajo. ■

Gonzalo Ferre Moltó

**PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS (ADIF)**

Cuando ingresaste en el Cuerpo de Interventores y Auditores, en 1982, ¿te imaginabas que tu carrera profesional podría ser tan amplia y variada?

¿Crees que la formación de un interventor facilita el acceso a puestos de responsabilidad en la Administración Pública?

Antes de ingresar el año 1982 en el cuerpo de Interventores lo había hecho en el 1980 en el de Gestión de la Hacienda Pública.

La formación en ambas oposiciones te obliga a tener conocimientos de aspectos muy diferentes de la actividad administrativa y empresarial, y debe ser ésa la razón de que un número tan importante de interventores hayamos sido requeridos para desempeñar tareas de gestión en diferentes ámbitos.

En mi caso, al menos, la formación inicial, más la que recibí de mis jefes y compañeros fue esencial para las tareas que desempeñé con posterioridad.

Aunque la opinión pública tienen en alta estima las auditorías y el control del gasto público, los interventores percibimos que nuestra función, bien valorada por los gestores públicos y por los políticos, no es suficientemente conocida por los ciudadanos, ¿crees que necesitaríamos una campaña de imagen?

No sé si una campaña de imagen, pero al menos una de acercamiento al ciudadano. Es bueno que sepa que existen personas preocupadas de que el gasto público no vaya más allá de lo estrictamente necesario. Por otra parte me parecería acertado que compañeros con experiencia en gestión conformaran un comité de vigilancia de la calidad expresiva de las auditorías, para dotarlas de un lenguaje más comprensible por la mayoría de las personas, así como de una mayor proximidad a la realidad de los procedimientos frente a posiciones estrictamente teóricas.

¿Qué recuerdos conservas de la primera etapa de tu trayectoria profesional?, en particular aquellos



que se refieren a los modos de trabajar en la Administración, colaboración, formación de equipos, etc.

La calidad personal y profesional de la gente con la que trabajé es mi mejor recuerdo y aunque muchos ya no están o les he perdido la pista, siempre los tengo en mi cabeza. En más de una ocasión trabajando en el sector privado he echado en falta la solvencia profesional que teníamos en el público y pensado lo bien que me habría venido tener cerca a los funcionarios con los que trabajé en el pasado.

Tu primer puesto de responsabilidad, como Director, fue en ENA, cómo recuerdas esa experiencia?

En la Empresa Nacional de Autopistas trabajé casi doce años. Inicialmente perdía doce mil millones de pesetas y se terminó vendiendo años después por más de mil cuatrocientos millones de euros. Creo que fue una demostración de que desde el sector público también se puede gestionar bien. Siempre he disfrutado de las experiencias que he vivido, de la gente que he tratado y del conocimiento adquirido,

y cada vez que he cambiado de trabajo he aplicado en el nuevo todo lo aprendido.

En tu etapa como presidente de la FNMT, tuviste el reto de poner en circulación el euro, ¿Cómo lo ves ahora con la perspectiva de los años?

Fue la oportunidad de trabajar en un proyecto histórico. Aún está demasiado próximo para que nos demos cuenta de la importancia de tener una moneda única, pero estoy seguro de que con el paso de los años se irá agrandando su relevancia. Por lo demás, la fortuna nos acompañó a España y a la FNMT, fuimos un ejemplo para todos los países de la Unión. Todo el proceso industrial y logístico que permitió que en la madrugada de 1 de enero de 2002 los cajeros automáticos de España entregaran billetes de euro fue colosal como también lo fue la retirada y destrucción de las monedas y billetes de peseta.

Tienes, además, una amplia experiencia en la empresa privada, ¿crees que la percepción que en el sector privado se tiene de los técnicos que son directivos públicos es adecuada a la realidad?

Una de las cosas que más me ha llamado la atención de mi paso por los sectores público y privado es el enorme desconocimiento que ambos tienen del otro. En el sector público es mayoritaria la opinión de que el privado está formado por gente con pocos escrúpulos que sólo busca el beneficio inmediato y carece de responsabilidad social, y desde el privado hay gente que piensa que el público lo forman individuos que tienden a la vagancia, son ineficientes y algunos además tienen la moral distraída. Evidentemente se trata de dos estereotipos radicalmente inexactos, pero creo que son significativos de la necesidad de aproximación e interrelación de ambos. Por eso creo conveniente facilitar el paso de los funcionarios públicos por el sector privado y viceversa. No hay nada peor que el aislamiento.

Como Presidente de Adif ¿cuáles son los próximos retos para favorecer el desarrollo sostenible del país desde el ámbito de las infraestructuras ferroviarias. ¿cuál es la prioridad del ministerio en este tramo final de la legislatura?

La prioridad del ministerio en este momento es la misma que tuvimos desde el principio: reconducir la política ferroviaria del esperpento a la rigurosidad. Cuando finalice esta legislatura tendremos un ferrocarril que prestará un mejor servicio a los ciudadanos y será más sostenible que el que nos encontramos al llegar. Para ello sólo hemos aplicado el sentido común, ajustando las inversiones a las imprescindibles para finalizar los proyectos y haciendo uso de la competencia para mejorar precios.

Gonzalo Ferre Moltó. Nacido en Alicante en 1954, es licenciado en Derecho, funcionario del cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública e Interventor y Auditor del Estado.

Ha sido Subdirector General del Tesoro, Director General de la Empresa Nacional de Autopistas, Presidente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Consejero Delegado de Itinere y Director General adjunto al Presidente del grupo SyV.

Hasta su nombramiento como Secretario general de Infraestructuras del Ministerio de Fomento ocupó el puesto de Director General de Autopistas en Sudamérica en el grupo Abertis.

Actualmente *Presidente de ADIF*

¿Qué medidas se han adoptado en los últimos tiempos para garantizar la racionalidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos empleados, dentro de contexto general de austeridad de las administraciones públicas, así como para mejorar la transparencia?

La austeridad y la transparencia deben ser conceptos permanentes de gestión, y no sólo provocados por coyunturas presupuestarias restrictivas, y esto reza tanto para el sector público como para el privado. Cualquier administración o empresa que gaste más de lo imprescindible o no sea transparente ante sus accionistas o administrados, tarde o temprano tendrá problemas.

España en concreto y el mundo en general, hemos sido testigos recientemente de las consecuencias de olvidarlo. La corrupción propia (quedarse con el dinero de los otros) o la corrupción impropia (gastarse el dinero de los otros en cosas innecesarias para conseguir votos o reconocimiento social) son dos lacras que han afectado a administraciones y empresas y que sólo se combaten con la austeridad y la transparencia. Así que como gestor y contribuyente espero que ambas hayan venido para quedarse y pido a nuestros compañeros que se esfuercen especialmente en conseguirlo.

¿Y ahora, con la experiencia de 35 años y la perspectiva que da el tiempo, ¿Qué te hubiera gustado hacer y no hiciste?

Es muy difícil responder a esta pregunta. En primer lugar tengo que reconocer que he sido muy afortunado y tenido acceso a trabajos muy interesantes, soy de los que pueden decir que se han divertido trabajando. Pero es verdad que hay otras

muchas cosas que me gustan, soy un hedonista frustrado, y algunas que me apasionan y me habría encantado realizar. Por ejemplo, ser astrónomo y estudiar el cosmos, el movimiento de los planetas, etc. Ser marino, surcar los mares, conocer otros países y culturas. Ser naturalista, profundizar en el conocimiento y disfrute de la naturaleza, y poder estar en contacto permanente con ella. O, por qué no, saber tocar un instrumento y formar parte de una banda de jazz. En fin, muchas cosas que de haberlas sido igual contestaba esta pregunta di-

ciendo que lo que me habría gustado ser es gestor de empresas y disfrutar con la adrenalina que genera la constante recomposición de equilibrios entre los diferentes elementos necesarios para su existencia, que es la función más importante de cualquier gestor.

Si me permitís un consejo, sed felices con lo que sois y no os amarguéis con lo que pudo haber sido y no fue, porque como decía Calderón...toda la vida es sueño y los sueños, sueños son. ■

Medidas de control de los gastos de personal del Sector Público Empresarial Estatal

Juan José Herrera Campa

*D.G. de Costes de Personal y Pensiones Públicas
Interventor y Auditor del Estado*

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han adoptado diversas medidas normativas, propuestas tanto desde la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) como desde la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del mismo Departamento, con el fin de incrementar el control que se ejerce sobre los gastos de personal del sector público empresarial estatal.

La finalidad de las citadas medidas era, respetando las peculiaridades que presenta el sector público empresarial, establecer sobre el citado sector un control similar al que se realiza sobre el resto del sector público estatal.

A continuación se analizarán las principales medidas implantadas.

II. REGISTRO DE PERSONAL DIRECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

La Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público creó, dependiente del MINHAP, el registro de personal directivo del sector público estatal, que incluía al personal al que correspondiera el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel en las fundaciones del sector público estatal, los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos, y las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público, destinadas a cubrir déficit de explotación.



Por su parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modificó la indicada Disposición eliminando, respecto de las sociedades mercantiles estatales, la necesidad, para su inclusión en el indicado registro, de percibir aportaciones de cualquier naturaleza destinadas a cubrir déficit de explotación,

de tal forma que bastaba con que se tratase de sociedades mercantiles estatales definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Disposición Final Vigésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modificó la citada Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-Ley 8/2010, considerando personal directivo del sector público estatal al que tuviera tal condición de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. Además, incluyó en el ámbito subjetivo del indicado registro a los directivos de los entes públicos y de las entidades públicas empresariales.

Finalmente, la Disposición Final Décima Primera de la Ley 36/2014, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, añadió las agencias estatales y los organismos autónomos dentro del ámbito subjetivo del registro de personal directivo del sector público estatal.

La gestión del registro de personal directivo del sector público estatal se encomienda a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas en el artículo 9.1.i) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINHAP.

III. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE MÁXIMOS RESPONSABLES Y DIRECTIVOS

El Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, estableció en su Disposición Adicional Octava una serie de especialidades en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal, que afectaron fundamentalmente a su régimen de indemnización por extinción y a su estructura retributiva, previendo la necesidad de catalogar las entidades afectadas en grupos de clasificación a diversos efectos.

En cumplimiento de lo anterior, el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público estatal.

Define, en primer lugar, qué se entiende, a los efectos del mismo, por sector público estatal (artículo 2):

a) Sector público empresarial, que se integra por las entidades a las que se refiere el apartado 2 del ar-

tículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

b) El resto de entidades del sector público estatal previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, excepto la Administración General del Estado.

c) La Administración General del Estado.

A continuación, (artículo 3) define qué se ha de entender, a los efectos del citado Real Decreto, por máximo responsable y directivos:

a) Máximo responsable: El Presidente ejecutivo, el consejero delegado de los consejos de administración o de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades previstas en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del citado Real Decreto con funciones ejecutivas o, en su defecto, el Director General o equivalente de dichos organismos o entidades.

En las sociedades mercantiles estatales en las que la administración no se confía a un consejo de administración será máximo responsable quien sea administrador.

b) Directivos: Son quienes formando parte del consejo de administración, de los órganos superiores de gobierno o administración, o actuando bajo su dependencia o la del máximo responsable, ejercitan funciones separadas con autonomía y responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas del máximo responsable o de los citados órganos de las entidades previstas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Cuando las funciones de Presidente y Director General o equivalente sean ejercidas por dos personas diferentes la dependencia podrá tener lugar indistintamente respecto del Presidente o del Director General o equivalente.

En todo caso se considerarán directivos a los que se atribuya esta condición en su legislación reguladora.

No tendrán la consideración de máximo responsable o directivo quienes estén vinculados a la entidad por relación funcional.

En el artículo 4 se regula el régimen de contratación de este personal:

Quienes asuman las funciones de máximo responsable de las sociedades mercantiles estatales, formando parte de su consejo de administración o siendo administradores en ausencia de consejo de administración, estarán vinculados profesional-

mente con las mismas por contrato mercantil, que se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por lo dispuesto en el citado Real Decreto, por lo establecido en los Estatutos Sociales, por las directrices emanadas del órgano de administración y en su caso de la Junta General u órgano equivalente, por la legislación civil y mercantil que resultare de aplicación y por la voluntad de las partes.

Los máximos responsables no previstos en el apartado anterior y los directivos, estarán vinculados profesionalmente por un contrato de alta dirección, que se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del mencionado Real Decreto-Ley 3/2012, por lo dispuesto en el citado Real Decreto, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuanto no se oponga al referido Real Decreto 451/2012, y por la voluntad de las partes.

Los criterios de clasificación por grupos de las distintas entidades públicas estatales son los siguientes (artículo 5):

Para las entidades comprendidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 (sector público empresarial), se aplicará el conjunto de los siguientes criterios:

- a) Volumen o cifra de negocio.
- b) Número de trabajadores.
- c) Necesidad o no de financiación pública.
- d) Características del sector en que desarrolla su actividad: Complejidad, sector estratégico, internacionalización.
- e) Volumen de inversión.

Y para las entidades comprendidas en la letra b) del apartado 2 del artículo 2 (resto de entidades del sector público estatal excepto la Administración General del Estado) la clasificación se realizará con arreglo al conjunto de los siguientes criterios:

- a) Necesidad o no de financiación pública.
- b) Volumen de actividad.
- c) Número de trabajadores.

La competencia para la clasificación de las entidades se atribuye al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, con los siguientes efectos (artículo 6):

- a) Fijación del número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

Así, y salvo disposición legal en contrario, el número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las entidades no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

Asimismo, la clasificación de las entidades determina las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección (artículo 7):

En primer lugar, las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección se clasifican en básica y complementarias.

La retribución básica, que constituye la retribución mínima obligatoria, se fijará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en función del grupo en que se clasifique la entidad, no pudiendo exceder, en cómputo anual, de los siguientes importes:

- a) Las entidades del grupo 1: 105.000 euros.
- b) Las entidades del grupo 2: 80.000 euros.
- c) Las entidades del grupo 3: 55.000 euros.

Por su parte, las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y, en su caso, un complemento variable.

- a) El complemento de puesto, que retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, será asignado por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Competitividad externa, entendiendo por tal, la situación retributiva del directivo en comparación con puestos similares del mercado de referencia.

- 2.º Estructura organizativa dependiente del puesto.
- 3.º Peso relativo del puesto dentro de la organización.
- 4.º Nivel de responsabilidad.

El complemento de puesto no podrá superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

- b) El complemento variable, que tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el Ministerio de adscripción, por lo que su percepción se encuentra condicionada a la consecución de unos objetivos.

El complemento variable no podrá superar el porcentaje máximo fijado para el grupo en el que se clasifique la entidad.

En el caso de que se perciban retribuciones en especie, las mismas computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

Igualmente, se dispone que la estructura y la cuantía de las retribuciones de los máximos responsables y directivos que estén asimilados a efectos retributivos a altos cargos de la Administración General del Estado se ajustarán a lo dispuesto para los mismos, con independencia de la naturaleza mercantil o de alta dirección del contrato que, en su caso, les vincule con la entidad.

Finalmente, en el artículo 8 se regulan las asistencias:

Se dispone, en primer lugar, que la percepción de las retribuciones que se regulan en el indicado Real Decreto será incompatible con el cobro de indemnizaciones por asistencias, a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

En segundo lugar, la clasificación de las entidades será tenida en cuenta por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a los efectos de fijar las cuantías máximas a percibir en concepto de asistencias, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

IV. AUTORIZACIÓN DE MASAS SALARIALES

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 ha establecido en su artículo 27. Tres que el MINHAP autorizará la masa salarial de, entre otras entidades, las sociedades mercantiles estatales, las fundaciones del sector público estatal, y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, debiéndose determinar por dicho Ministerio la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de las correspondientes masas salariales.

A tal fin, la Orden HAP/1057/2013, de 13 de junio, determina la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de masa salarial para las sociedades mercantiles estatales, las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos del sector público estatal:

En primer lugar se establece que la masa salarial del personal laboral de las entidades mencionadas en el párrafo anterior está integrada por el conjunto anual de las retribuciones salariales y extrasalariales y de los gastos de acción social devengados (artículo 1).

Para el cálculo de la masa salarial se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial comprenderá los conceptos indicados que correspondan al personal laboral con contrato indefinido, excluyéndose, a estos efectos, al personal directivo acogido al ámbito de aplicación del anteriormente citado Real Decreto 451/2012.

Dentro del personal laboral con contrato indefinido se diferenciará, a su vez, el personal cuyas condiciones de trabajo se determinen a través de la negociación colectiva, y el resto del personal, que tendrá la consideración de no acogido a convenio colectivo. A estos efectos, se entenderá incluido en el concepto de personal no acogido a convenio colectivo tanto aquél que expresamente esté exceptuado de la aplicación de un convenio y cuya vinculación con la or-

ganización se articule exclusivamente a través de un contrato laboral individual, como aquel otro al que se aplique un convenio colectivo sectorial cuyas tablas salariales hayan sido mejoradas mediante contrato laboral individual (artículo 2).

Para calcular la masa salarial se tomará como fecha de referencia la de 31 de diciembre del ejercicio anterior, debiendo comunicarse el gasto anualizado y devengado por los efectivos de carácter indefinido existentes en cada ejercicio a dicha fecha.

Las variaciones experimentadas en la masa salarial entre un ejercicio y el siguiente serán objeto de valoración en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos (artículo 3).

Por su parte, el artículo 4 dispone que las propuestas de masa salarial deberán ser remitidas en el primer trimestre de cada año a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

La remisión de la información se centralizará a través de los correspondientes órganos de coordinación:

- a) En las sociedades mercantiles estatales pertenecientes al Grupo SEPI: La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
- b) En las sociedades mercantiles estatales en que la titularidad del capital público corresponda mayoritariamente a la Administración General del Estado: La Dirección General del Patrimonio del Estado.
- c) En las restantes sociedades mercantiles estatales: El Ministerio del que dependa el organismo público que sea accionista mayoritario del capital público de las mismas.
- d) En las fundaciones del sector público estatal: La entidad de derecho público que ejerza su tutela y, en su defecto, el Departamento Ministerial de adscripción.
- e) En los consorcios del sector público estatal: El Departamento Ministerial de adscripción.

La intervención de estos órganos de coordinación en el procedimiento consistirá en centralizar y remitir de manera ordenada la documentación solicitada, actuar como interlocutores entre las diversas sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios y la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones

Públicas y, con carácter general, contribuir a que fluya, en ambos sentidos, la información necesaria para el adecuado funcionamiento del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas determinar y comunicar los formatos en los que se deberá remitir la información necesaria para proceder a la autorización de la masa salarial.

La documentación que sirva como soporte justificativo de la información contenida en el mismo deberá conservarse durante, al menos, cuatro años, periodo en el que podrá ser solicitada en cualquier momento por los órganos correspondientes de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, para llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

Deberá remitirse, junto con la documentación solicitada, certificado del presupuesto de gastos anual de la correspondiente sociedad mercantil, fundación o consorcio, en el que figuren los conceptos retributivos incluidos en la masa salarial.

Deberá remitirse información separada por cada convenio colectivo que rijan las relaciones de la sociedad mercantil, fundación o consorcio, así como para el resto del personal no acogido a convenio.

La propuesta de masa salarial presentada no deberá contener incrementos con respecto a la del año anterior salvo por alguna de las siguientes causas (artículo 6):

- El incremento que pueda establecer, en su caso, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.
- El incremento que se pueda producir por variación de efectivos fijos.
- El incremento producido como consecuencia de los nuevos devengos del concepto de antigüedad de acuerdo con el sistema de antigüedad que legal o convencionalmente resulte aplicable.

En el caso de que las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa presupuestaria determinen la aplicación de minoraciones de la masa salarial, éstas se recogerán en la comunicación del ejercicio que corresponda con indicación expresa de los conceptos afectados.

Por su parte, en el artículo 7 se regulan las consecuencias de la remisión de la solicitud de masa salarial:

En primer lugar, las propuestas de masa salarial que sean remitidas en plazo y forma y con las condiciones recogidas en el artículo anterior, se entenderán autorizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control por parte de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

En el supuesto de que las propuestas de masa salarial sean remitidas en plazo pero incumplan las condiciones recogidas en el citado artículo 6, la autorización de la masa salarial quedará en suspenso hasta que sea objeto de comprobación.

Tanto en este supuesto como cuando la propuesta de masa salarial no sea presentada en plazo por una entidad, se entenderá prorrogada la masa salarial del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, previa aplicación de los incrementos, minoraciones y demás modificaciones que correspondan en virtud de las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa presupuestaria y una vez ajustada a los cambios acaecidos en sus condiciones de personal tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales.

En ambos casos, a instancia de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, la entidad estará obligada a regularizar, con efectos retroactivos y conforme a la normativa presupuestaria, todas aquellas medidas en materia de personal que se hubiesen adoptado indebidamente en ausencia de masa salarial autorizada.

Finalmente, se dispone la remisión de la masa salarial autorizada por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas (artículo 8).

V. INFORME FAVORABLE DEL MINHAP PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, reguló en su Disposición Adicional Vigésima Tercera la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas.

Con carácter básico, en el año 2012 las sociedades mercantiles públicas no podían proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondieran a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resultasen obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estuvieran en ejecución a la entrada en vigor de la citada Ley.

Asimismo, sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podían llevar a cabo contrataciones temporales.

En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación temporal teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se haría de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del MINHAP, fueron dictados por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Por su parte, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 contempló en su Disposición Adicional Vigésima la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en el citado año.

La regulación fue similar a la fijada en el año anterior, con una salvedad establecida con carácter básico para el caso de contratación indefinida de personal.

Así, la limitación señalada para esos casos no sería de aplicación cuando se tratase de la contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente estuviera incluida la correspondiente sociedad mercantil.

La finalidad de esta medida era permitir la redistribución de efectivos dentro del correspondiente sector público, sin incrementar el personal total integrante del mismo.

En el caso de las sociedades mercantiles estatales la contratación indefinida de personal requería en todo caso, y además de lo anteriormente señalado, informe previo y favorable del MINHAP.

Asimismo, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, reguló la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en el indicado año, en su Disposición Adicional Vigésima, de forma similar a la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Con relación al año 2015, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el citado año contempla la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en la Disposición Adicional Décima Quinta, modificada por la Disposición Adicional Décima Cuarta de la Ley 25/2015, de 28 de julio.

Respecto de la regulación establecida en el año anterior, se introdujeron las siguientes novedades:

En primer lugar, los contratos celebrados con personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente sociedad mercantil generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Además, las sociedades mercantiles públicas que hayan tenido beneficios en los últimos tres ejercicios podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 90 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.Uno.3 de la mencionada Ley.

Finalmente, dispone que las sociedades mercantiles estatales deberán remitir al MINHAP, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Por último, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en trámite parlamentario en el momento de elaboración de este artículo, contempla como novedad la regulación en su Disposición Adicional Décima Tercera de la contratación de personal tanto de las sociedades mercantiles públicas como de las entidades públicas empresariales para el citado año, en consideración al carácter empresarial que presentan tanto unas como otras.

Con relación a la regulación anterior, igualmente se producen las siguientes novedades:

En primer lugar, y con carácter básico, se establece que en el año 2016, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en los últimos dos ejercicios podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de la mencionada Ley.

Por su parte, y también con carácter básico, se dispone que las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales distintas de las comprendidas en el párrafo anterior podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de la misma Ley.

Finalmente, las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al MINHAP, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

VI. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos estableció, mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014, la regulación de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

La citada Comisión de Seguimiento de la Negociación colectiva de las Empresas Públicas fue creada por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de noviembre de 1992, con la finalidad de disponer de información, hacer un seguimiento y autorizar las principales decisiones con trascendencia económica y social vinculadas con la negociación colectiva así como los acuerdos colectivos de empresa de:

- a) Las sociedades mercantiles estatales
- b) Las entidades públicas empresariales
- c) Las fundaciones del sector público estatal
- d) Los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentren adscritos al sector público estatal
- e) Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y sus centros mancomunados
- f) Otras entidades estatales de derecho público

De la misma forma, los representantes del Estado en los órganos de administración o dirección de las entidades y sociedades no incluidas en los apartados anteriores en las que el Estado mantenga una participación directa o indirecta, deberán promover, en el ejercicio de sus funciones en dichos órganos, la aplicación de las directrices emanadas de la Comi-

sión, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto.2.a) del citado Acuerdo de 13 de febrero de 2014.

La Comisión de Seguimiento está formada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia es desempeñada por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.
- b) La Vicepresidencia es desempeñada por la Secretaria de Estado de Empleo.
- d) Son Vocales permanentes los Subsecretarios de los siguientes Ministerios:
 - MINHAP.
 - Ministerio de Fomento.
 - Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
 - Ministerio de Economía y Competitividad.
- d) Vocales que asistirán previa convocatoria: Un Vocal con rango mínimo de Director General o asimilado de los siguientes Ministerios, órganos y organismos del Estado:
 - Ministerio al que estén vinculadas las entidades a que se refiere el apartado primero que vayan a estar afectadas por las deliberaciones de la Comisión.
 - Dirección General del Patrimonio del Estado.
 - Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
- e) La Secretaría recae en el Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, asistido por un funcionario con rango de Subdirector General de la citada Dirección General.
- f) En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidenta, la Vicepresidenta de la Comisión, los Vocales, y el Secretario, designarán un sustituto con rango, al menos, de Director General o asimilado.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento aplicar las pautas para la negociación colectiva en el correspondiente ejercicio económico, establecidas anualmente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y coincidentes con las líneas generales establecidas en los Presupuestos Generales del Estado de cada año y con la política de relaciones laborales y de empleo del Gobierno, que se orienta particularmente a favorecer la flexibilidad interna en la negociación colectiva, de conformidad con lo

establecido en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y sus normas de desarrollo.

A tal fin, la Comisión de Seguimiento tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar las directrices que deben tenerse en cuenta en la negociación colectiva, en base a las pautas emanadas de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- b) Autorizar o, en su caso, modificar las propuestas de convenios colectivos o aquellas propuestas que puedan tener como objeto su inaplicación de acuerdo con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, con anterioridad a su firma o ratificación por las correspondientes Comisiones negociadoras.

En este sentido, debe tenerse presente que ninguna propuesta de convenio colectivo podrá ser remitida a la Comisión de Seguimiento para su autorización, sin el previo informe favorable, sobre el contenido de la citada propuesta, del órgano o entidad que ejerza los derechos de socio de las sociedades mercantiles o del departamento ministerial al que estén adscritas, vinculadas o del que dependan las restantes entidades. Asimismo, también deberán contar con el indicado informe favorable las propuestas de acuerdos colectivos de empresas que se remitan a la Comisión de Seguimiento para su autorización.

En el caso de las entidades públicas empresariales y otras entidades estatales de derecho público, será imprescindible la remisión del informe preceptivo y vinculante del MINHAP, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, al que hace referencia el artículo 36 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y las disposiciones análogas que se incluyan en las sucesivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. La ausencia de dicho informe será causa de inadmisibilidad de la propuesta de convenio.

Por su parte, el artículo 34. Seis de la anteriormente citada Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, dispone que serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

- c) Solicitar a los Ministerios que hayan designado los representantes en los órganos de administración de las entidades y sociedades incluidas en el

párrafo final del apartado primero la información necesaria para evaluar la aplicación de las directrices emanadas de la Comisión en las citadas empresas.

La Comisión de Seguimiento informará semestralmente a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre los temas de su competencia y el cumplimiento de las directrices fijadas.

VII. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE MÁXIMOS RESPONSABLES Y DIRECTIVOS

La Orden HAP/1741/2015, de 31 de julio, fija el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos, para los máximos responsables y directivos del sector público estatal con contratos mercantiles o de alta dirección, al amparo de lo establecido en el apartado sexto de la Disposición Adicional Octava del anteriormente mencionado Real Decreto-Ley 3/2012, que dispone que el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas fijará el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos que se deriven del desempeño de las funciones de los máximos responsables, directivos o personal con contratos mercantiles o de alta dirección.

El objetivo de la Orden es definir un sistema de resarcimiento de los gastos producidos en concepto de dietas y desplazamientos que, por una parte, asegure la aplicación de criterios homogéneos para situaciones similares y, por otra, ajuste este tipo de gastos a criterios de austeridad y racionalidad en el gasto público, semejantes a los fijados para el resto del sector público estatal.

A tal fin se recoge tanto el régimen de compensación de los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y otros análogos de los máximos responsables y directivos sujetos a contratos mercantiles o de alta dirección en el sector público estatal, como criterios de buena gestión dirigidos a introducir normas que aseguren que la gestión de estos conceptos se ajusta a principios de austeridad en el gasto, imprescindibles en el actual contexto de restricciones presupuestarias.

El artículo 2 determina la cuantía de los gastos sujetos a compensación, estableciendo que a los efectos de determinar las cuantías máximas de las compensaciones por gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y demás análogos, se atenderá a los grupos en que resulten clasificadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las distin-

tas entidades del sector público estatal en aplicación de lo previsto en el anteriormente citado Real Decreto 451/2012, conforme a lo siguiente:

a) Entidades clasificadas en el grupo 1:

Los máximos responsables con contratos mercantiles o de alta dirección serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En todo caso, para el personal a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad podrá optar por acogerse al régimen de indemnización previsto en el citado artículo 8.1 o al régimen de indemnización regulado con carácter general en el Real Decreto 462/2002 para el personal incluido en el grupo 1 del anexo I de dicho Real Decreto.

El resto de directivos serán resarcidos de acuerdo con el régimen de indemnización regulado con carácter general en el Real Decreto 462/2002, para el personal incluido en el grupo 1 del anexo I de dicho Real Decreto.

b) Entidades clasificadas en los grupos 2 y 3: Los máximos responsables y directivos con contratos mercantiles o de alta dirección serán resarcidos de acuerdo con el régimen de indemnización regulado con carácter general en el Real Decreto 462/2002 para el personal incluido en el grupo 1 del anexo I de dicho Real Decreto.

Para proceder al pago de las cuantías a las que se refiere el artículo anterior deberá quedar acreditado documentalmente el gasto realizado mediante la correspondiente factura o justificante, según la naturaleza del mismo, salvo en lo que se refiere a la dieta por manutención en el caso en que corresponda la aplicación del régimen indemnizatorio del grupo 1 del anexo I del Real Decreto 462/2002 (artículo 3).

Por su parte, en el artículo 4 se contemplan los criterios de buena gestión que deberán ser necesariamente tenidos en cuenta, en atención a los actuales criterios generales de austeridad, eficiencia y transparencia en el sector público:

- Utilización preferente de medios tecnológicos alternativos a las reuniones y desplazamientos como audioconferencias, videoconferencias, etc.
- Aplicación de criterios restrictivos en cuanto al número de personas a desplazar, evitando desplazamientos innecesarios de equipos de trabajo.
- Fijación de criterios temporales estrictos para el inicio y finalización del servicio, que eviten ante-

laciones o prolongaciones injustificadas de estancia en destino.

- d) Utilización con carácter general de los hoteles que se incluyan en el contrato suscrito centralizadamente por la Administración General del Estado o, en su caso, por el Ministerio de adscripción.
- e) Utilización con carácter general del transporte público en los desplazamientos, salvo que el uso del vehículo particular constituya la alternativa más económica.
- f) Uso con carácter general de la tarifa turista tanto en los desplazamientos de avión y tren, salvo casos excepcionales justificados por razón de la distancia del lugar de destino, la duración del desplazamiento o supuestos análogos.
- g) Planificación y gestión anticipada de billetes, que permita obtener mejores precios y/o emisión de billetes por procedimientos que permitan optimizar costes.
- h) Cualesquiera otras que, aplicadas a la gestión de los gastos de desplazamiento y dietas, permitan optimizar y racionalizar los costes de funcionamiento de la entidad.

Con el fin de no aumentar el gasto público, el artículo 5 dispone que la aplicación del régimen de resarcimiento previsto en la citada Orden no podrá suponer, en ningún caso, incremento de las cuantías máximas que estuvieran previstas con anterioridad a su entrada en vigor, salvo autorización expresa del MINHAP.

Finalmente, la Disposición Final Segunda establece un régimen supletorio, al disponer que en lo no previsto en la indicada Orden se aplicarán las disposiciones del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, relativas a la indemnización de los gastos a que se refiere la misma.

VIII. CONCLUSIÓN

Tal y como ha quedado expuesto, en los últimos años se ha adoptado una serie de medidas normativas con la finalidad de, respetando las peculiaridades del sector público empresarial, establecer sobre el

mismo un control similar, en materia de gastos de personal, al que se realiza sobre el resto del sector público estatal.

Así, se ha ampliado el ámbito subjetivo del registro de directivos públicos, para incluir a los directivos de las sociedades mercantiles estatales que no perciben aportaciones con cargo a los presupuestos públicos, de los entes públicos, las entidades públicas empresariales, las agencias estatales y los organismos autónomos.

También se ha procedido a clasificar en grupos a las entidades públicas estatales y, en función de esa clasificación, se ha fijado el número máximo de consejeros y directivos que puede tener cada una de ellas, así como las retribuciones máximas que pueden percibir los citados directivos.

Por otra parte, se ha establecido la autorización anual de masa salarial para las entidades públicas estatales.

Asimismo, se ha fijado la necesidad de obtener el previo informe favorable del MINHAP para la contratación de personal, tanto si esa contratación se realiza de forma indefinida como temporal.

Por otro lado, se ha establecido una nueva regulación de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo necesario su informe favorable con carácter previo a la suscripción de convenios, acuerdos u otros pactos vinculados con la negociación colectiva en las entidades públicas estatales, así como fijando directrices a tener en cuenta en la indicada negociación colectiva, con arreglo a las pautas aprobadas anualmente, en tal sentido, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del informe o en contra del informe de la citada Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Finalmente, se han señalado límites respecto de las indemnizaciones por razón del servicio a percibir por los máximos responsables y directivos de las entidades públicas estatales, siguiendo criterios de austeridad y racionalidad en el gasto público semejantes a los fijados para el resto del sector público estatal. ■

Firma del convenio de colaboración entre la Asociación del CSIAE y la Agencia Estatad Boletín Oficial del Estado para la coedición del "Código del Control del Gasto de la Administración del Estado"

.....
M^a Luisa Mínguez Isla
Interventora Adjunta en Fomento

El jueves 21 de mayo de 2015 tuvo lugar la firma del convenio de colaboración entre la Asociación del CSIAE y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la coedición del "Código del Control del Gasto de la Administración del Estado". En aplicación del convenio, la Asociación del CSIAE realizará la selección, ordenación y revisión de las normas que conforman el código.

La Constitución española dispone en su artículo 9.3 que «La Constitución garantiza [...] la publicidad de las normas». Es por tanto un imperativo legal la publicación de las normas, canalizándose dicha publicación a través de los distintos boletines oficiales, el BOE en su caso.

De acuerdo con el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial *Boletín Oficial del Estado*, el BOE es el diario oficial del Estado español, el medio de publicación de las leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria. Contiene además las leyes aprobadas por las Cortes Generales, las disposiciones emanadas del Gobierno de España y las disposiciones generales de las comunidades autónomas.

La **Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado** es un organismo público, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dispone de patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión y funcional dentro de los límites establecidos por la Ley de Agencias Estatales y por su propio Estatuto.



D. Manuel Tuero Secades, presidente de la AEBOE, y Dña. Carmen Vélez Sánchez, presidenta de la Asociación del CSIAE presentan la edición en papel del Código del Control del Gasto de la Administración del Estado <http://tienda.boe.es/detail.html?id=9788434022058>

Uno de sus objetivos es llevar a cabo la máxima difusión de la legislación y demás contenidos del diario oficial, facilitando su acceso a los ciudadanos en general.

Entre sus funciones están:

- La publicación, en cualquier soporte, de repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado.
- La creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del "Boletín Oficial del Estado" o de otras publicaciones legislativas.

La AEBOE está haciendo una gran labor de compilación y actualización a través de sus «Códigos electrónicos», que pueden consultarse y ser descargados en la siguiente dirección <http://www.boe.es/legislacion/codigos/>

Se trata de compilaciones de las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico, permanentemente actualizadas, presentadas por ramas del Derecho.

Cada Código electrónico se ofrece para su descarga gratuita en los formatos electrónicos PDF y ePUB, para facilitar su almacenamiento y lectura en dispositivos electrónicos diversos. Todos los Códigos electrónicos se podrán ir comprando en soporte papel en la tienda del BOE a un precio inferior de lo que costaría una impresión doméstica.

Los Códigos electrónicos se complementan con un sistema de alertas de actualización integrado en los servicios de BOE a la carta, cuya suscripción se puede realizar en el momento de su descarga.

Desde el día 21 de mayo también está disponible el Código del Control del Gasto de la Administración del Estado, que tuvo casi 500 descargas en sus primeros cuatro días, de jueves a lunes.

HISTORIA del Boletín Oficial del Estado:

En 1661 se crea de la Gazeta, primer periódico de información general

Posteriormente, en 1836, se establece que los Decretos, Órdenes e Instrucciones que dicte el Gobierno

se considerarán obligatorios desde el momento en que sean publicados en la Gazeta. Desde este modo pasó a convertirse en un órgano de expresión legislativa y reglamentaria, característica que conservará hasta la actualidad.

Posterior normas de 1948, 1957, 1960 y 1986 han ido conformando el funcionamiento del Boletín Oficial del Estado

El Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y aprueba su estatuto, y el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de Ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado" regula su edición electrónica.



Convenio de la Casa de S.M. el Rey y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)



En el año de 2007 se creó el cargo de Interventor de la Casa de S.M. el Rey, que asumió el control de la gestión económica, financiera, presupuestaria y contable, cumpliendo su función con arreglo a los mismos criterios que se utilizan en la Administración Pública. Este puesto ha sido y es desempeñado por un funcionario del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.

A su vez, el Real Decreto 999/2010 de 5 de agosto, dotó de soporte normativo a las tareas de control de orden económico que venía realizando el Interventor de la Casa de S.M. el Rey sobre el presupuesto anual de ese organismo, dentro del respeto a la independencia en el ejercicio de las funciones que confiere a S.M. el Rey el artículo 65 de la Constitución.

Sin perjuicio de estos controles, se consideró oportuno que las cuentas de la Casa de S.M. sean sometidas anualmente a un informe de auditoría llevado a cabo por la Intervención General del Estado que tiene encomendadas, entre otras responsabilidades, funciones de Auditoría del sector público.

Con este fin, la Casa de S.M. el Rey suscribió un convenio de colaboración con la IGAE para la realización de informes de auditoría de las cuentas, comenzando con el ejercicio económico de 2015, garantizando así la independencia en el orden presupuestario que establece el artículo 65 de la Constitución. ■

Acto de clausura de la XVI Promoción del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado

.....
María Beatriz Batlle Martínez

En esta foto (la forma) puede sentirse identificado cualquier interventor de cualquier promoción, pero esta vez es la LXVI, o la XVI promoción si empezamos a contar desde hace ya dieciocho años cuando se produjo la separación de los cuerpos integrados en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

La historia comienza hace casi 141 años pero el retrato no puede ser más fresco. La Intervención General de la Administración del Estado continúa renovándose en su fin de velar por la adecuada gestión de los caudales públicos.

Así pues, el pasado 2 de julio de 2015, la última promoción del Cuerpo de Interventores y Auditores del Estado tuvo el orgullo de celebrar, tras la elección de destinos, el acto de clausura (el fondo) del curso de formación en el Instituto de Estudios Fiscales. Éste fue presidido por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Pilar Platero Sanz, el Interventor General de la Administración del



Estado, José Carlos Alcalde y el Director General de Presupuestos, Jaime Iglesias Quintana. Al acto también acudieron miembros del Tribunal de la oposición, profesores del curso, y familiares y amigos. Con posterioridad, se celebró un coctel en el Hotel Monte Real.

El fondo, la forma, y su materialización con la entrega de Títulos a cada nuevo interventor, representan un punto de inflexión de importancia “relativa”. Es el momento excepcional y único que solo viven los recién llegados; a pesar de que se pueda afirmar que todo interventor en algún momento tuvo que incorporarse por primera vez, de la misma forma que no se puede negar que todos, aunque algunos no lo parezcan, hemos sido niños en algún momento.

La imagen de exhaustos de estudiar, sacrificio y renuncias se convierte en una fotografía de sonrisas e ilusión, se cumple así lo que decía Aristóteles; “*lo que con mucho trabajo se adquiere, más se ama.*” Y es aquí, en esta gran adquisición, donde de nuevo con cada promoción, comienza la historia de cada uno, y también la de la Intervención General de la Administración del Estado. ■



Cena anual de la asociación

Jesús Castejón García

Interventor y Auditor del Estado (31)



La cena homenaje a los jubilados en el último año puede verse como un acto más del calendario anual de eventos rutinarios y repetitivos, pero cómo cambia cuando a uno le llega su turno.

A mí me tocaba en esta ocasión, y sinceramente no tenía la menor intención de asistir, pues ni me acordaba ya de esa tradición, ni había asistido últimamente a los diversos actos, reuniones y festejos del colectivo.

Me animó, sin embargo, la invitación personal de nuestra Presidenta y, aunque confieso que algo receloso, y con cierta mala conciencia por mis ausencias previas, allí acabé.

Y qué satisfecho me quedé de haber asistido, agradecido al Interventor General y a la Subsecretaría que allí estaban, muy contento de encontrarme con los compañeros que nos arrojaron, y más emocio-

nado aún al ver allí a la animosa gente de las últimas promociones.

Así que muchas gracias por la cena de despedida, en la que sentí un calor de compañerismo que creía ya olvidado, y ese era el sentimiento de gratitud compartido por todos los que nos jubilábamos.

Espero lo mejor para el colectivo, que se reafirme en su identidad y en la necesaria solidaridad que sirva de apoyo para el ejercicio de una función en la que a veces te encuentras muy solo, pero que es tan necesaria para la solidez de las instituciones administrativas.

Así que deseo que disfrutéis de la función mientras que estéis en activo, y que recibáis el mismo cariño de los que queden, y de los que empiecen, el día en el que debáis irros. ■



Audiencia a la **XVI promoción** del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado

Palacio de La Zarzuela. Madrid, 04.09.2015

Fueron recibidos por Su Majestad el Rey



“**D**on Felipe estuvo acompañado durante la audiencia por el Interventor General de la Administración del Estado, José Carlos Alcalde Hernández y la presidenta de la Asociación de Interventores y Auditores del Estado, María del Carmen Vélez Sánchez, entre otras autoridades.

Su Majestad el Rey recibió a los nuevos interventores y auditores, que han superado una oposición y un curso selectivo en la Escuela de Hacienda Pública, integrada en el Instituto de Estudios Fiscales,

en el que han demostrado su preparación, tanto en las funciones propias de la Intervención General de la Administración del Estado, contabilidad pública y contabilidad nacional, fiscalización, control financiero y auditoría pública, como en todas las materias susceptibles de ser desarrolladas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas relacionadas con la planificación, presupuestación, ejecución del gasto público y los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.” ■

Tomás Ramos Segovia

¿En qué emplean el tiempo libre los interventores? Nos sorprenderíamos de las actividades tan variopintas en las que manifestamos nuestro otro yo. En mi caso, mi tiempo libre lo dedico en la actualidad a una faceta artística que descubrí, no quisiera decir tardíamente, pero sí en un momento en el que me lo pude permitir.

Podría decirse que es un poco la Psicología de la Gestalt, según la cual el todo es más que la suma de las partes. Es decir, no fue una cosa aislada por la que inicié esta andadura en la pintura, si no que fue la confluencia de varios factores que, todos unidos, me llevaron a pintar. Fueron varias las circunstancias que concurrieron para que en un momento determinado a que esa vena artística pudiera salir.

Recuerdo de niño dibujar sin cesar aquellos legendarios héroes de los tebeos que muchos hemos leído. Hazañas Bélicas, el Capitán Trueno, Roy Rogers, Supermán, Roberto Alcázar y Pedrín y un largo etcétera, que recordarán los más veteranos.



Así, entretenía mis ratos libres en casa dibujando aviones, caballos, revólveres y ametralladoras. Pintando, una y mil veces, los lo que tenía enfrente desde todos los ángulos, mientras comía aquel bocadillo de chorizo que me habían preparado para merendar.

Cuando dibujaba esto, soñaba con estar un día en los Estudios de Walt Disney. Al final, todo esto quedó a un lado por el colegio, la Universidad y mucho más tarde por la oposición.

Entre aquellos dibujos iniciales y la pintura, tenía otras actividades: el coro en el colegio, la guitarra más tarde, y posteriormente clases de piano. Con la aparición de los ordenadores personales y su rápida evolución en la velocidad de procesamiento, capacidad de archivo y desarrollo de tarjetas gráficas me aficioné, también en mis ratos libres, a subir en aviones virtuales y hacer largos viajes a diferentes destinos utilizando para ello cartas de navegación aérea y la aviónica real.

Sin embargo hubo un momento en el que, por una casualidad de la vida, hice en una Navidad un dibujo de Papá Noel con su trineo y su ciervo a una niña, y alguien dijo que yo pintaba “muy bien”, según sus





palabras. - ¡Bah!, como todo el mundo-, le respondí. - No como todo el mundo no, y lo haces muy bien, repitió, y deberías desarrollar esa vena artística. En ese momento recordé los dibujos de la infancia.

Sin mucha confianza y más curiosidad, intenté ocupar parte de mi tiempo libre en un Centro Cultural y, de este modo, iniciarme en la pintura y entrar en ese mundo para mí desconocido. Las plazas, de hecho, restringidas para asistir a estas clases (siempre el presupuesto nos persigue, y en este caso el del Ayuntamiento no iba a ser una excepción), estaban ya ocupadas para ese trimestre y posiblemente para el año completo.

Quien confiaba en mí y en que yo podía pintar “algo decente”, me animó a que siguiera buscando en aca-



demias para ir a clases de pintura. La casualidad hizo que estuviera en el lugar adecuado en el momento adecuado porque me permitió descubrir una muy buena Academia de pintura, formadora de profesores (hoy excelentes pintores): la del maestro Guillermo Muñoz Vera. Persona enamorada de la pintura y, como buen artista, muy exigente con sus profesores y crítico con los alumnos.

Coincidió, además, que la sede de la Academia estaba, en esos momentos, muy cerca del lugar donde yo trabajaba, de modo que ya no había excusa para no ir a clases de pintura y comprobar si podía o no ser la actividad en la que emplear mi tiempo libre. De este modo, me esforcé, desde el primer momento, por conocer la técnica del dibujo y de la pintura empezando desde lo más básico.



Empecé a dibujar con carboncillo para posteriormente pasar al pastel y más tarde al óleo. Me hice con libros recomendados sobre técnicas de dibujo y de pintura al óleo, así como otros sobre las técnicas pictóricas y los pigmentos usados por los grandes maestros. Con el correr del tiempo y la práctica, me daba cuenta de que lo que pintaba era apreciado, no solo por personas de mi entorno, sino también por los profesores y alumnos de la Academia.

Llegado a este punto quiero significar la estima que me ha manifestado el maestro Muñoz Vera, al apreciar el esfuerzo y dedicación que ponía en los cuadros que pintaba, y de la que me siento muy agradecido. A su vez, he intentado corresponder procurando mejorar mis cuadros, tanto desde el punto de vista de la técnica como de la composición, temática y realización. De este modo, de aquellos dibujos de mi infancia que habían quedado aletargados y casi olvidados con el paso de los años, surgió una afición artística que va más allá del propio dibujo y que actualmente ocupa gran parte de mi tiempo de ocio.

Con el tiempo, dicha afición ha ido creciendo y plasmándose en obras de temática muy variada desde copias de maestros de la pintura a bodegones, marinas, motivos taurinos, retratos, etc., con



el único ánimo de aprender y satisfacer mi inquietud personal y que, en última instancia, me ha permitido participar en exposiciones colectivas de alumnos de la Academia de pintura y más recientemente realizar una exposición individual.

En unos años pasaré, por imperativo legal, de ver cada mañana la página de inicio de la IGAE, leer el BOE, recibir Circulares y Notas de Contabilidad, entre otras, a tener más tiempo libre que me permitirá seguir cultivando esta afición e intentar descubrir mi verdadera forma de expresión en la pintura.

A todos aquellos que os sintáis interesados en conocer lo que hasta ahora he pintado, os invito a visitar la página www.tomasramossegovia.com (aunque tengo que actualizarla y mucho), y también a entrar en la página de la Galería Montsequi, en la dirección www.montsequi.com, donde realicé mi exposición individual.

Por último y como prueba de afecto y admiración hacia Guillermo Muñoz Vera, os invito a visitar su página, www.arauco.org, donde podéis contemplar, el trabajo de un maestro de la pintura y un enamorado de su profesión, y que ha conseguido despertar en mí la pasión por este arte. ■



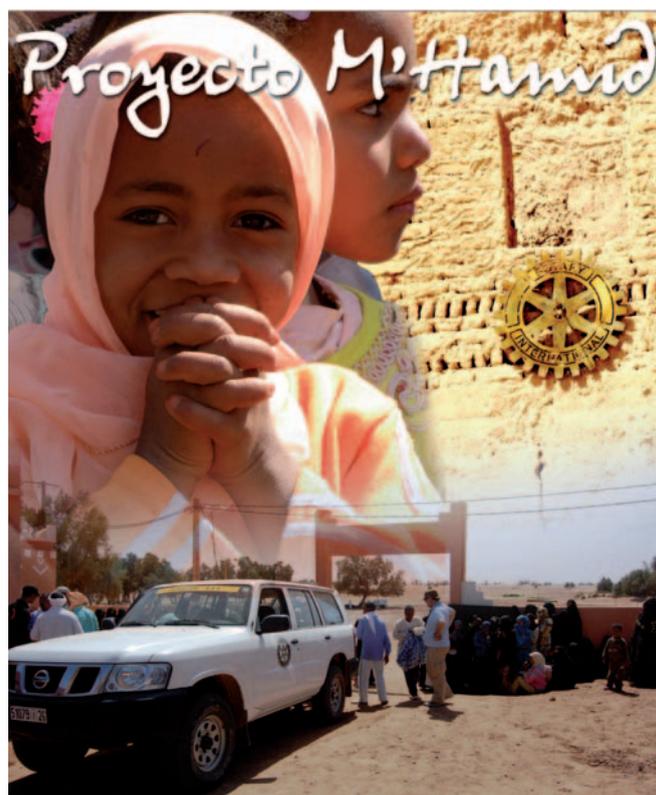
Proyecto M'Hamid: Una **aventura solidaria**

Jesús Ruiz-Ayúcar de Merlo
Interventor y auditor del Estado

Cada año, desde finales de los años noventa, en un todo terreno viajo a Marruecos, país de contrastes y maravillosos paisajes. Disponer de un 4x4, de un navegador GPS y de la cartografía digitalizada, permite llegar sin perderse a lugares que de otra manera serían prácticamente inaccesibles. Cruzar el Atlas por caminos que te suben a un puerto, normalmente por encima de 2.600 metros, es algo único. Tras la montaña, el desierto del Sahara aparece fascinante, con su inmensa extensión, unas veces de hamada, otras de grandes piedras, lagos salados secos, o la clásica arena con sus dunas y oasis. Pero lo más hermoso de aquellas montañas y de este desierto, además de sus nítidas noches estrelladas, son sus gentes. Algunos compañeros de nuestro cuerpo, que me ha acompañado en alguna ocasión, han sido testigos de ello.

En estos viajes descubres la miseria y gran pobreza de las gentes que habitan esas zonas, lo cual contrasta de manera evidente con otras zonas más conocidas de ese maravilloso país. En cada viaje, al igual que hacen todos los que bajan allí, llenaba el coche de ropa, gafas de sol, cremas, juguetes, caramelos, material escolar, etc., buena parte procedente de amigos, para entregarlo a esa gente. La gran alegría que a esas personas producía recibir lo poco que cabe en un coche, aunque vaya cargado hasta los topes, me evidenció la necesidad de hacer algo de mayor dimensión. Para ello conté con la colaboración del Rotary Club Madrid Serrano, al cual pertenezco.

El lugar elegido para desarrollar una acción solidaria permanente fue la kasbah de M'hamid el Ghezlane, con una población de 1700 personas, si bien el proyecto de ayuda se extiende a otras kasbahs vecinas. M'hamid es el último oasis de Marruecos en la misma frontera con Argelia, en la antigua ruta caravanera a Tombuctú. Pertenece a la provincia de Zagora, al sur del Atlas, la cual es la más extensa, la más pobre y la menos poblada de todo Marruecos. Podríamos situarlo imaginariamente a unos 800 Km al sur de Ceuta en línea recta.



En el año 2008 se inició la cooperación con esta población a través de la ayuda solidaria liderada por mi Club Rotario. Lo atractivo del enclave y los logros conseguidos han permitido involucrar a otros clubes rotarios, así como a diferentes personas, ONGs y entidades que nos han ido prestando su colaboración. Varias han sido las circunstancias que facilitaron el éxito del proyecto: Primero, la existencia de un hotel cercano, Azalay, propiedad de un español de Barcelona, cuyo director, que estudió en la Universidad de Agadir, presidía la Asociación Cultural de la kasbah, entidad respetada en todos los ambientes. Segundo, el hecho demostrado de que la ayuda que prestamos se ajusta a lo que ellos nos demandan, sin la menor influencia sobre su cultura y modo de vida. Tercero, el viaje que una o dos veces al año realizamos a M'hamid para verificar personalmente la realidad de nuestras aportaciones. Cuarto, ajustarnos a las áreas de cooperación establecidas por Rotary Internacional, destacando, en nuestro caso, las de la infancia,



educación, salud¹, agua y desarrollo de la mujer, lo que facilita la ayuda de otros clubes rotarios.

Atendiendo a nuestra demanda, las tribus decidieron en 2008 que, ajustándose a nuestro presupuesto, se rehabilitara la escuela de la kasbah de M'hamid el Ghezlane que cuenta con cerca de 200 niños. Para ello se introdujo el agua y la electricidad, se construyeron aulas nuevas, se reacondicionaron las ya existentes, muy deterioradas, y se amueblaron todas ellas. Además se dotó a la escuela de material escolar y una biblioteca infantil. En años posteriores se ha ido haciendo lo mismo en otras cuatro escuelas situadas en kasbahs vecinas. También se ayuda al mantenimiento de las inversiones realizadas, atacadas por el clima del desierto y víctimas de la carencia de recursos.

Dentro de las realizaciones se encuentra la construcción y equipamiento de una guardería infantil que ha permitido a las mujeres dejar allí sus niños para acudir a trabajar. También la creación de un aula informática, para lo cual se proporcionaron doce

¹ Rotary Internacional tiene firmado un convenio con la Organización Mundial de la Salud para la erradicación de la polio en el mundo, al cual se ha adherido la Fundación Bill y Belinda Gates.

ordenadores con conexión a internet. Asimismo, se ha financiado la profundización de un pozo para reducir la alta salinidad de su agua potable.

La Fundación de la Real Federación Española de Fútbol financió, con la colaboración del Málaga Club de Fútbol, la construcción y equipamiento de campo escolar de fútbol, totalmente vallado para su exclusivo uso en competiciones escolares. Igualmente se donó una gran cantidad de material deportivo para los niños. Como consecuencia de ello aumento en un 20% la escolarización. Es de destacar que el terreno sobre el que se construyó el campo fue cedido por las tribus, lo que requirió de un acuerdo entre todas ellas, el cual ha sido el único acuerdo firmado por ellas desde la descolonización francesa en 1956.

Desde el punto de vista de la salud han viajado médicos en diversas especialidades, destacando la oftalmología liderada por el Dr. Bueso, socio de nuestro Club, de gran importancia por el daño que el sol y la arena producen en los ojos de la población. El Dr. Larrea², perteneciente a Médicos del Mundo,

² Surgió nuestra amistad a raíz de la operación que me realizo en 2009, implantándose una válvula mitral metálica en el corazón, tras un grave infarto.

quien formando parte de la caravana médica en 2014, nos acompañó en la visita que, por indicación del Gobernador de Zagora, realizamos al Director Provincial de Salud. Como resultado de ella estamos pendientes de firmar con las autoridades marroquíes un acuerdo de “partenariat” en el ámbito sanitario.

Para implementar esta ayuda estamos en conversaciones con el Club Rotario de Fez, hermanado con el de Granada, ya involucrado en el proyecto, ya que consideramos necesario la implicación de personas marroquíes en un asunto de esta dimensión y responsabilidad. También se está estudiando la ayuda a una cooperativa de mujeres para la explotación de un palmeral y de un rebaño de cabras autóctonas.

En el ámbito de la asistencia social, se han llevado sillas de ruedas y andadores para personas discapacitadas donadas por residencias de la tercera edad que colaboran en esta acción solidaria que surgió de la iniciativa del Club Rotario Madrid Serrano.

Por último señalar que para la financiación de esta ayuda se realizan eventos específicos para la obtención de fondos. Además se cuenta con la colaboración desinteresada de personas y entidades. Asimismo, los gastos que supone a cada persona, quienquiera que sea, la realización de estos viajes son soportados por cada uno a título individual.



Es de destacar el esfuerzo que el gobierno marroquí está haciendo para atender esta zona, pero las necesidades y las dificultades son tantas que toda ayuda es poca.

Para quienes tuvieran interés en conocer a través de imágenes como es M´hamid, sus gentes y este proyecto les ofrezco estos dos links:

<https://www.youtube.com/watch?v=WJU1upWtjzw>

<https://www.youtube.com/watch?v=A57mccp3D8g>

Quisiera agradecer a la Asociación la oportunidad que me proporciona de dar a conocer entre mis compañeros este proyecto, y a todos vosotros la atención de leer este artículo. ■

Eugenio Gómez-Pereira y la Villa de Piedrahita

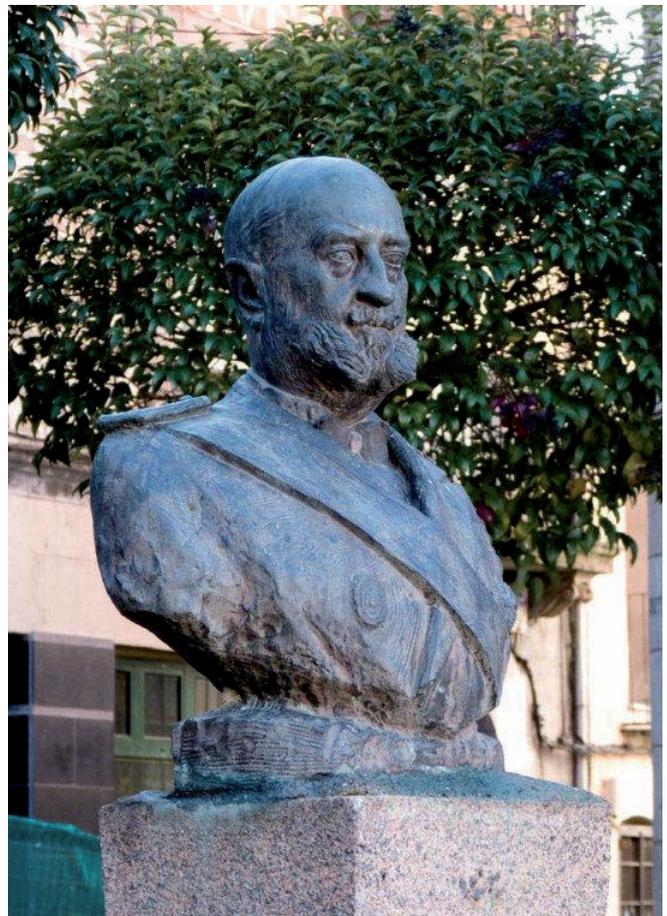
.....

**Jose Manuel Tuda Flores y
Jose María Santacana Gomez**
Interventores y auditores del Estado

Eugenio Gómez-Pereira y Ranz, el que será Interventor General de la Administración del Estado entre los años 1942 y 1951, nace en Madrid el 19 de noviembre de 1885. Comienza su andadura administrativa años más tarde, en 1907, cuando, a la edad de 22 años, es nombrado como Aspirante de primera clase del Tribunal de Cuentas. Tras un primer ascenso en 1913, será en 1914 cuando, perteneciendo ya al Cuerpo Pericial de Contabilidad, es nombrado Oficial de segunda clase de la Hacienda Pública por el entonces Interventor General, José María de Retes y Muyrami, siendo destinado a la Intervención de Hacienda en la provincia de Granada.

A los pocos meses, Eugenio Gómez-Pereira ascenderá nuevamente, esta vez para pasar a ser Oficial de primera clase de la Hacienda Pública, asignándosele el cargo de Tenedor de libros en la Intervención de Hacienda, ahora en la provincia de Lérida. Pero no acabará 1914 en ese puesto, ya que a finales de año obtendrá un nuevo ascenso, que se materializará en su nombramiento como Jefe de Negociado de segunda clase de la Hacienda Pública por parte del Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal, siendo su destino ahora la Intervención de Hacienda en la provincia de Cádiz, aunque seguirá ostentando el cargo de Tenedor de libros en dicha Intervención.

Su periplo en provincias acabó en 1918, cuando se trasladó a Madrid gracias a un nuevo ascenso, esta vez a Jefe de Negociado de primera clase de la Hacienda Pública con destino en la Intervención General de la Administración del Estado. Su carrera administrativa prosiguió desde entonces hasta su jubilación en Madrid, donde siguió ascendiendo a Jefe de Administración de tercera clase destinado en la Intervención General de la Administración del Estado en 1920, a Jefe de Administración de segunda clase con destino en la Dirección General de Tesorería y Contabilidad en 1928 y a Jefe de Administración de primera clase destinado en la Intervención Central de Hacienda en 1932. Su último ascenso antes de su nombramiento como Interventor General lo



experimentó en 1941 cuando fue nombrado Jefe Superior de Administración.

El nombramiento como Interventor General le llegó el 13 de marzo de 1942, tomando posesión de su cargo el 27 de marzo de ese mismo mes.

Durante todos estos años, Eugenio Gómez-Pereira irá consolidando su relación con el municipio abulense de Piedrahita, en el que pasaba parte de sus períodos vacacionales. Sin embargo, será durante su etapa como Interventor General cuando esta relación se intensificará, o al menos se hará más visible a través de la documentación presente en el Ayunta-



miento de Piedrahita a la que se ha tenido acceso gracias a la labor de Federico Martín Blanco, actual alcalde de Piedrahita, y del personal del ayuntamiento.

La relación entre el señor Gómez-Pereira y Piedrahita alcanzará uno de sus momentos más reseñables cuando en diciembre del año 1945 el ayuntamiento de este municipio decide concederle el título de hijo adoptivo de la villa en un acto al que, según el diario ABC del día 27 de diciembre de 1945, “asistieron el pueblo entero y las autoridades locales y de la provincia de Ávila”. En dicho acto, el alcalde, Lorenzo García Iglesias, se refirió a la “acción favorecedora para el pueblo y a las obras caritativas que viene ejerciendo desde hace muchos años el señor Gómez-Pereira”, motivos por los cuales se le concedió el mencionado título. Lamentablemente, las actas de esos años se han perdido y no es posible consultar la que corresponde a la sesión en la que el ayuntamiento acordó concederle el título de hijo adoptivo al por entonces Interventor General.

Sí se conservan, en cambio, varias actas a través de las cuales se puede observar el origen del busto de Eugenio Gómez-Pereira que hoy en día se encuentra

en la Plaza de España de Piedrahita, en el rincón conocido como “El Pato”, en el que se le puede ver vistiendo el uniforme del Cuerpo Pericial de Contabilidad. En la primera de estas actas, de 4 de octubre de 1946, se acuerda por unanimidad ofrecer al señor Gómez-Pereira un obsequio, pues “*continúa labo- rando incansablemente por el progreso y enaltecimiento de la misma (villa de Piedrahita), no solamente con su gestión personal, sino también poniendo su capital para las obras y proyectos que tienden a tal fin*”.

Poco después, en el acta de 9 de octubre de 1947, se acuerda, por unanimidad nuevamente, la apertura de una suscripción popular para obtener fondos y así poder encargar un busto de Eugenio Gómez-Pereira por la “*gestión constante que viene haciendo en favor de los intereses municipales y del progreso y enaltecimiento de esta villa*”. Se conserva también una copia del escrito en el que el alcalde comunicaba la apertura de la suscripción popular que decía como sigue:

Muy Sr. mío:

Hace ya algún tiempo surgió la idea de erigir en esta villa un busto que perpetúe la memoria del Ilmo. Sr. D. Eugenio Gómez-Pereira, “Hijo adoptivo” de la

misma, rindiéndole a la vez un nuevo homenaje como premio a la incansable labor que viene realizando en favor de la población y de sus habitantes, y, al efecto, está abierta una suscripción popular en la que se admiten donativos para este fin. Y con objeto de que llegue a conocimiento de todos los que pudieran cooperar con su aportación, me permito participarlo a Vd. esperando tenga la bondad de contestarme diciendo si está o no dispuesto a contribuir, y que figure su nombre en las listas que con la cantidad ofrecida por cada uno están formándose en la Alcaldía a mi cargo.

Reciba un saludo afectuoso del que con este motivo le es muy grato reiterándose suyo s.s. y amigo.

Finalmente, en el acta de 3 de julio de 1948, una vez obtenidos fondos suficientes de la suscripción popular, en concreto 16.000 pesetas, se acuerda pedir presupuestos y condiciones a diversos escultores para realizar el busto. El elegido para esta labor será el escultor Juan Cristóbal González Quesada, cuya obra se descubrió en el acto de homenaje que le rindió la villa de Piedrahita a Eugenio Gómez-Pereira el 11 de diciembre de 1949, acto al que acudieron las más altas autoridades de la provincia de Ávila, así como un representante del Ministerio de Hacienda,

entre otras personas. Como curiosidad, cabe decir que aún se conserva el registro de los libramientos de los fondos utilizados para satisfacer, tanto los gastos de representación originados por el homenaje, como el pago del transporte del busto, ascendiendo a 105 y 19,25 pesetas respectivamente.

El homenajeado siguió ocupando el puesto de Interventor General hasta el día de su cese, el 18 de septiembre de 1951, tras el cual retornó a su anterior puesto como Consejero Interventor del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, puesto que desempeñará hasta su jubilación cuatro años después, el 17 de noviembre de 1955.

Eugenio Gómez-Pereira falleció años más tarde, el 1 de diciembre de 1968, en Madrid, a la edad de 83 años. Su busto aún permanece a día de hoy en Piedrahita en su ubicación original. Asimismo, existe un cuadro en el que se le representa con el uniforme del Cuerpo Pericial de Contabilidad, que actualmente se encuentra depositado en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La foto que aparece junto a este artículo, y que se encuentra en una exposición permanente en los sótanos del Ministerio de Hacienda, muestra dicho cuadro, junto al propio señor Gómez-Pereira, esta vez vestido de civil. ■

Don Alfonso XIII

FOR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA CONSTITUCION REY DE ESPAÑA

Por cuanto, atendiendo al mérito, servicios y circunstancias de vos Don *Eugenio Gomez Pereira*

He tenido a bien nombraros por Mi Real Decreto de 27 de Mayo próximo pasado en ascenso de escala, con la efectividad del día primero de Abril del corriente año, Jefe de Administración de *tercera* clase, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de *diez mil* pesetas, destinado a servir el empleo de *igual clase, en la Intervencion general de la Administracion del Estado,*

con las facultades que están concedidas a este empleo por las Ordenanzas, Instrucciones y Reales Ordenes v gentes y con las que en lo sucesivo se señalen.

Por tanto, Mando a todas las Autoridades, así de la Hacienda pública, como civiles, militares y eclesiásticas, que en el uso y ejercicio de vuestro cargo, no os pongan impedimento alguno, antes bien, os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquicias, mercedes, preeminencias, prerrogativas y exenciones que os correspondan y deben ser guardadas. Y en el presente Real Despacho ha de constar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases a los funcionarios de la Administración civil de 22 de Julio de 1918, la toma de posesión por su inmediato Jefe, sin cuyo requisito no se os acreditará el sueldo señalado al mencionado destino.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos *veinte.*



Yo el Rey

El Ministro de Hacienda,

Alfonso Domínguez Anaya

Q. M. nombra Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a Don Eugenio Gomez Pereira.



La Liga de Fútbol de los Cuerpos Superiores 2015-2016

.....
Ramiro Laredo Alvarez
Interventor y Auditor del Estado



El equipo de fútbol 11 de la Asociación de Interventores y Auditores del Estado celebra su séptimo año de vida compitiendo en una nueva temporada de la Liga de los Cuerpos Superiores de la Administración.

Desde su inicio hace tres temporadas, la Liga de los Cuerpos Superiores se organiza por jugadores del propio equipo de la Asociación.

La Liga, que se creó con un marcado carácter abierto y de confraternización con otros Cuerpos, se juega actualmente en el campo de fútbol del Complejo Deportivo Zona Norte (Paraninfo) de la Universidad Complutense de Madrid.

Los dos primeros partidos de la Liga se han saldado con sendas victorias del equipo de la Asociación de Interventores contra los equipos de los Administra-

dores Civiles del Estado e Inspectores, por 6-4 y 6-0, respectivamente.

De esta forma, la gloriosa escuadra interventora continúa el camino legendario de campañas anteriores, en los que se ha alzado en cinco ocasiones con el trofeo de campeón.

Al indudable mérito de traducir en títulos colectivos e incluso individuales –el máximo goleador y el jugador más valioso también militan en nuestras filas– el espectacular juego de este irrepetible equipo, el fútbol total que desarrolla este conjunto de apariencia desenfadada, casi juvenil, ha cuadrado el círculo alcanzando el éxito deportivo desde un ambiente humano inmejorable, mientras recibe las aclamaciones y simpatías del respetable (en su mayoría familia directa) y el respeto de los rivales futbolísticos. ■

Interventores y Auditores del Estado



Página web de la
Asociación Profesional
de Interventores y Auditores
del Estado

**JUNTA DE GOBIERNO
DE LA ASOCIACIÓN
PROFESIONAL
DEL CUERPO
SUPERIOR DE
INTERVENTORES
Y AUDITORES
DEL ESTADO**

Presidenta	D ^a M ^a del Carmen Vélez Sánchez
Vicepresidenta	D ^a Ana Jiménez García
Vocales	María Concepción López Arias Esperanza Samblas Quintana Beatriz Molinuevo Sauca Domingo Hernanz Tudela M ^a Luisa Mínguez Isla M ^a Jose Mora de la Viña Irene Torrijos Rodríguez Mónica Rino García-Camacho D ^a Beatriz González Betancort Imilce Navarro Cabezas Luis Miguel Jiménez Fernández Myriam Rebollo Díaz
Tesorero	D. Francisco Almonte Gregorio
Secretaria	D. María de los Reyes Cárdenas Rodríguez